
**CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
Y FUENTE DE PAGO
NÚMERO F/4522**

QUE CELEBRAN:

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMO FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

Y

**BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO
COMO FIDUCIARIO**

10 DE NOVIEMBRE DE 2017



Índice del Clausulado

<i>Cláusula Primera. Definiciones.</i>	7
<i>Cláusula Segunda. Constitución.</i>	17
<i>Cláusula Tercera. Partes del Contrato.</i>	18
<i>Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso.</i>	19
<i>Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales del Fideicomitente.</i>	20
<i>Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.</i>	21
<i>Cláusula Séptima. Régimen de Inversión.</i>	23
<i>Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.</i>	24
<i>Cláusula Novena. Reasignación de Porcentajes Asignados por efecto de Aportaciones Adicionales de Participaciones.</i>	27
<i>Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.</i>	28
<i>Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos.</i>	32
<i>Cláusula Décima Segunda. Procedimientos de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.</i>	34
<i>Cláusula Décima Tercera. Cantidades Pagadas en Exceso.</i>	35
<i>Cláusula Décima Cuarta. Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP.</i>	36
<i>Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.</i>	36
<i>Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario.</i>	37
<i>Cláusula Décima Séptima. Prohibiciones Legales.</i>	39
<i>Cláusula Décima Octava. Impuestos, Costos y Gastos.</i>	41
<i>Cláusula Décima Novena. Responsabilidad del Fiduciario.</i>	43
<i>Cláusula Vigésima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.</i>	44
<i>Cláusula Vigésima Primera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.</i>	45
<i>Cláusula Vigésima Segunda. Facultades del Fiduciario.</i>	46
<i>Cláusula Vigésima Tercera. Honorarios del Fiduciario.</i>	47
<i>Cláusula Vigésima Cuarta. Cesiones Permitidas.</i>	49
<i>Cláusula Vigésima Quinta. Notificaciones y Avisos.</i>	49
<i>Cláusula Vigésima Sexta. Operaciones con la propia Institución.</i>	51
<i>Cláusula Vigésima Séptima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.</i>	51
<i>Cláusula Vigésima Octava. Vigencia del Fideicomiso.</i>	52
<i>Cláusula Vigésima Novena. Modificaciones.</i>	52
<i>Cláusula Trigésima. Renuncia de Derechos.</i>	53
<i>Cláusula Trigésima Primera. Jurisdicción y Derecho Aplicable.</i>	53
<i>Cláusula Trigésima Segunda. Ejemplares.</i>	53

Relación de Anexos

- Anexo 1** Nombramiento del Secretario de Finanzas y Administración del Estado y poderes de los Delegados Fiduciarios.
- Anexo 2** Copia del Decreto de Autorización.
- Anexo 3** Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones.
- Anexo 4** Formato de Constancia de Inscripción.
- Anexo 5** Gastos del Fideicomiso.
- Anexo 6** Formato de Notificación de Aceleración.
- Anexo 7** Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
- Anexo 8** Información del Registro del Fideicomiso.
- Anexo 9** Formato de Solicitud de Consulta a la Cuenta Individual.
- Anexo 10** Formato de Solicitud de Inscripción.
- Anexo 11** Formato de Solicitud de Pago.
- Anexo 12** Formato de Sumario.
- Anexo 13** Formato de notificación de aportaciones adicionales del Fideicomitente.
- Anexo 14** Formato de Carta de Certificación de Firmas.
- Anexo 15** Formato de Amortización Anticipada Voluntaria Total.
- Anexo 16** Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP.
- Anexo 17** Formato de Notificación de Extinción del Fideicomiso F/1471.

CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO identificado administrativamente con el número F/4522 (indistintamente, el "Contrato" o el "Fideicomiso"), que celebran el 10 de noviembre de 2017:

- (i) El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y Administración, C. Carlos Maldonado Mendoza, (indistintamente, el "Estado" o el "Fideicomitente"), y
- (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en calidad de Fiduciario, representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios, Nidia Vaca Pacheco y Nora Ivette Castro Márquez (el "Fiduciario").

Al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

1. **El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, por conducto del Secretario de Finanzas y Administración, declara que:**
 - 1.1 De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11, 13 primer párrafo, y 14 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - 1.2 El Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Carlos Maldonado Mendoza, está facultado para celebrar el presente Fideicomiso a nombre del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de acuerdo con los artículos 6, fracción I y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 19, fracciones X y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculten; (i) el nombramiento como Secretario de Finanzas y Administración emitido el 1º de octubre de 2015, por el Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Ing. Silvano Aureoles Conejo, cuya copia se agrega al presente Contrato como **Anexo 1**; y (ii) el Decreto de Autorización (según dicho término se define más adelante), cuya copia se agrega como **Anexo 2**.
 - 1.3 Es su voluntad celebrar el presente instrumento a fin de constituir este Fideicomiso y afectar las Participaciones Afectadas (según dicho término se define más adelante), para lo cual se encuentra debidamente autorizado y facultado en términos de la legislación aplicable y el Decreto de Autorización. Lo anterior, a fin de que el presente Fideicomiso sea el vehículo y mecanismo de administración y pago de los

financiamientos destinados al refinanciamiento de los créditos bancarios a cargo del Estado, que contrate de conformidad con el Decreto de Autorización.

- 1.4 Es su voluntad celebrar el presente Contrato a fin de constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan en su favor y a su cargo, respectivamente.
- 1.5 A la fecha de firma de este Fideicomiso no tiene celebrado convenio alguno a efecto de recibir anticipos extraordinarios sobre Participaciones Federales (según dicho término se define más adelante).
- 1.6 La celebración del presente Fideicomiso, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en este Contrato, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- 1.7 De conformidad con el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que aporta al patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad, y provienen de fuentes lícitas, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran para tales efectos.
- 1.8 El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el texto aplicable de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de Federación el 23 de junio de 2005 y las modificaciones a dicha Circular, emitidas por el Banco de México, respecto a las Prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la citada Circular, que lo limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales del presente Contrato.
- 1.9 Es su intención celebrar el presente Fideicomiso en los términos y condiciones siguientes y para los propósitos establecidos en el mismo.
- 1.10 Reconoce que el Fiduciario no es parte de los Documentos del Financiamiento (según dicho término se define más adelante) y en consecuencia los términos de los mismos no obligan al Fiduciario.
- 1.11 Reconoce que el Fiduciario no asume ni asumirá obligación de pago alguna, ni obligaciones mancomunadas o individuales, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) no cuente con recursos suficientes para realizar los pagos y las demás distribuciones conforme a los términos de este Contrato.

- 1.12 Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- 1.13 Recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Fideicomiso, e inclusive previo a la entrega de sus datos a éste, el Aviso de Privacidad que se contiene en la página de Internet: <http://www2.monex.com.mx/contenido/50/aviso-de-privacidad>.
- 2. El Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, declara que:**
- 2.1 Se constituyó bajo la denominación de Comerica Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, en los términos de la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 221,912.
- 2.2 Mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 221,912 de fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a través de la cual entre otros acuerdos se cambió la denominación social por la de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
- 2.3 Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según se hace constar en la escritura pública número 40,758 de fecha 21 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colin, notario público número 83, cuyas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, copia de la cual se adjunta como **Anexo 1**.
- 2.4 Ha hecho saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se contempla en el presente Fideicomiso.

- 2.5 Es su voluntad actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño, bajo la premisa de que nada en este instrumento se deberá de entender o interpretar en el sentido que el Fiduciario en su calidad corporativa e institucional es o se convierte en aval, garante u obligado solidario, ni responde por cuenta propia o con recursos propios, toda vez que actúa única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso.
- 2.6 Es su intención celebrar el presente Fideicomiso en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones.

Para efectos del presente Contrato, a los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

Acreeedor

Significa cada una de las personas físicas o morales que otorguen uno o más financiamientos al Estado, o en favor de algún tercero cuando el Estado tenga el carácter de aval, garante, obligado solidario, deudor solidario, subsidiario o sustituto respecto de dicho financiamiento en favor de un tercero, en el entendido que el Acreeedor para efectos de un determinado financiamiento lo podrá ser un representante común de los acreedores, nombrado conforme a los Documentos del Financiamiento.

Agencia Calificadora

Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V. o HR Ratings, S.A. de C.V. o Verum, S.A. de C.V. o cualquier otra institución calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada por el Fideicomitente para calificar algún Financiamiento.

Amortización Anticipada Voluntaria Parcial o Total

Significa el pago anticipado parcial o total de algún Financiamiento, que el Estado, conforme a los Documentos del Financiamiento, tenga derecho a efectuar directamente, o a instruir al Fiduciario para que lo efectúe, en términos de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

<i>Aportación Adicional de Participaciones</i>	Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso de los derechos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, a través de la celebración de un Convenio de Afectación Adicional de Participaciones, en términos del formato que se adjunta como Anexo 3 .
<i>Aportación Inicial</i>	Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
<i>Cantidad Límite</i>	Significa, para cada Financiamiento, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado a la cantidad neta que resulte de cada Ministración, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato, la cual, será aplicada para fondear la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva, sujetándose a la prelación prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décima de este Contrato.
<i>Cantidad Límite Mensual</i>	Significa, para cada Financiamiento, la suma de las Cantidades Límites en un mes calendario.
<i>Cantidad Remanente</i>	Significa, respecto de cada Ministración, la cantidad sobrante de las Cantidades Límites, después de fondear las Cuentas Individuales y los Fondos de Reserva.
<i>Cantidad Requerida</i>	Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente; (ii) las cantidades necesarias para alcanzar o reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de acuerdo a la notificación del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable; y (iii) el Servicio del Financiamiento para el mes, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable. Para aquellos Financiamientos cuyo Periodo de Intereses sea mayor a un mes calendario, la Cantidad Requerida se dividirá entre el número de meses que integran el Periodo de Intereses y el resultado será la cantidad a fondear con cargo a las Ministraciones de dicho periodo mensual.
<i>CAP (cobertura de la tasa de referencia)</i>	Significa una operación financiera derivada con referencia a la Tasa TIIE, en virtud de la cual el Fideicomitente tenga el derecho de recibir una cantidad en pesos de una institución

financiera, y la institución financiera tenga la obligación de entregar al Fideicomitente una cantidad en pesos, cuando la Tasa THIE en la fecha de inicio del Periodo de Intereses de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactado; operación que podrá ser contratada con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.

Causas de Aceleración

Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas de aceleración en los Documentos del Financiamiento.

Causas de Vencimiento Anticipado

Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas de vencimiento anticipado en los Documentos del Financiamiento.

Constancia de Inscripción

Significa el documento emitido por el Fiduciario, entregado al Acreedor de un financiamiento, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**, notificándole la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y, la asunción de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.

Contrato

Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, registrado bajo el número F/4522, incluyendo sus Anexos y, en su caso, sus modificaciones.

Cuenta del Estado

Significa la cuenta bancaria que el Estado notifique al Fiduciario a efectos de recibir las cantidades derivadas de los Porcentajes No Asignados de las Participaciones Afectadas, así como las Cantidades Remanentes, en términos de la Cláusula Décima siguiente.

Cuenta General

Significa la cuenta bancaria que abra, opere y mantenga el Fiduciario en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, a efecto de recibir en la misma: (i) la Aportación Inicial; (ii) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Afectadas; (iii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta; y (iv) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta.

<i>Cuenta Individual</i>	Significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones del presente Contrato, a fin de destinar exclusiva e irrevocablemente dichas cantidades al pago de principal, intereses y demás accesorios y Gastos del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate.
<i>Cuentas del Fideicomiso</i>	Significan todas y cada una de las cuentas y fondos en las que el Fiduciario mantenga los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
<i>Decreto de Autorización</i>	Significa el Decreto 345, emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de marzo de 2017, el cual se adjunta al presente como Anexo 2 .
<i>Día</i>	Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.
<i>Día Hábil</i>	Significa cualquier día excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>Documentos del Financiamiento</i>	Significa, para cada Financiamiento, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se documente la contratación del Financiamiento y/o su disposición, incluyendo sus modificaciones.
<i>Fecha de Pago</i>	Significa, para cada Financiamiento, cada fecha de pago de capital, intereses y/o demás accesorios o conceptos conforme a los Documentos del Financiamiento, según se notifique en las Solicitudes de Pago respectivas o, en su defecto, las previstas en el calendario de pagos o en la tabla de amortizaciones.
<i>Fideicomisario en Primer Lugar</i>	Significa cualquier Acreedor, cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>Fideicomisario en Segundo</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Michoacán de

<i>Lugar</i>	Ocampo.
<i>Fideicomiso</i>	Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se constituye a través de la celebración de este Contrato.
<i>Fideicomiso F/1364</i>	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago identificado con el número F/1364, celebrado el 14 de marzo de 2013 entre el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero en calidad de fiduciario, según fue modificado mediante convenios modificatorios de fechas 4 de octubre de 2013 y de 17 de octubre de 2017.
<i>Fideicomiso F/1471</i>	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración identificado con el número F/1471 celebrado, el 28 de junio de 2013 entre el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar y Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero en calidad de fiduciario.
<i>Fideicomitente</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<i>Fiduciario</i>	Significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
<i>Financiamiento</i>	Significa los empréstitos, créditos, préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento bancario, bursátil o de cualquier naturaleza, celebrado por el Estado, siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>Fondo de Aguinaldos</i>	Significa la subcuenta de registro contable y/o de inversión asociada a la Cuenta General que el Fiduciario opere y mantenga, una vez que reciba la notificación de la extinción del Fideicomiso F/1471, a partir de la cual el Fiduciario deberá abonar mensualmente el Monto Mensual de Aguinaldos, con cargo a las Cantidades Remanentes, en los términos de la Cláusula Décima, numeral 10.4, a fin de ir provisionando, para cada ejercicio fiscal, el pago de aguinaldos a los trabajadores del Estado que éste deba cubrir con recursos de libre disposición.
<i>Fondo de Reserva</i>	Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario opere y

mantenga, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda. Las cantidades registradas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el Servicio del Financiamiento de que se trate, en una determinada Fecha de Pago en términos de la Cláusula Décima y, en su caso, al pago de la Amortización Anticipada Voluntaria Total en términos de la Cláusula Décima Primera, apartado 11.2 de este Contrato. El Fondo de Reserva, deberá estar fondeado en todo momento, con por lo menos el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Gastos del Fideicomiso

Significan todos los gastos relacionados con este Fideicomiso, los cuales se describen en el **Anexo 5**, mismos que serán pagados por el Fiduciario con tal carácter, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula Décima de este Fideicomiso.

Gastos del Financiamiento

Significan, respecto de cada Financiamiento, los gastos relacionados con el Financiamiento y que sean descritos en el Sumario correspondiente, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de Agencias Calificadoras, honorarios de asesores, el costo de la contratación o renovación de contratos de cobertura y/o productos derivados, los flujos y costos derivados de contratos de intercambio de tasas, honorarios de fedatarios públicos, derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento, comisiones u honorarios de agentes, representantes comunes y/o intermediarios colocadores, entre otros, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta Individual correspondiente, en términos de la Cláusula Décima de este Fideicomiso.

Ministración

Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, en la Cuenta General por el ejercicio de las Participaciones Afectadas.

Monto Anual de Aguinaldos

Significa, para cada ejercicio fiscal, la cantidad necesaria para cubrir la parte del aguinaldo de los trabajadores que deba cubrir el Estado con cargo a recursos de libre disposición, es decir, la parte de los aguinaldos respecto de la cual el Estado no recibe recursos etiquetados por parte del

Gobierno Federal.

<i>Monto Mensual de Aguinaldos</i>	Significa la cantidad que resulte de dividir el Monto Anual de Aguinaldos entre once.
<i>Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria</i>	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 15 , entregue el Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar, con copia al Fiduciario, informándole que realizará directamente o a través del Fiduciario una Amortización Anticipada Voluntaria Parcial o Total del Financiamiento de que se trate.
<i>Notificación de Aceleración</i>	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 6 , entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole de la existencia una Causa de Aceleración de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.
<i>Notificación de Vencimiento Anticipado</i>	Significa la notificación que, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como Anexo 7 , entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.
<i>Partes</i>	Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, los Fideicomisarios en Primer Lugar.
<i>Participaciones</i>	Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, <i>excluyendo</i> las participaciones que corresponden a los Municipios e <i>incluyendo</i> (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación, a través de la SHCP, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en favor del Estado que, eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.
<i>Participaciones Afectadas</i>	Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad transmite irrevocablemente

el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Cláusula Segunda, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que*, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en la Cuenta General, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de una Aportación Adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio del Fideicomiso. Inicialmente, el derecho a recibir el 30% (treinta por ciento) de las Participaciones, el cual se integra por el 13% (trece por ciento) de las Participaciones que el Estado ha tenido sin afectación alguna y un 17% (diecisiete por ciento) de las Participaciones que fueron desafectadas del Fideicomiso F/1364 por virtud del Segundo Modificadorio del Fideicomiso F/1364. El 30% (treinta por ciento) de las Participaciones equivale al 22.80% (veintidós punto ochenta por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.

Patrimonio del Fideicomiso

Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

Periodo de Intereses

Significa, respecto de cada Financiamiento, el periodo de tiempo señalado en los contratos respectivos para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente por concepto de intereses y/o capital en cada Fecha de Pago, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago respectiva, *en el entendido que*, el Periodo de Intereses no podrá ser menor a 1 (un) mes calendario.

Porcentaje de Participaciones

Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Fiduciario deberá destinar para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

Porcentaje Asignado

Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá calcular en términos de la Cláusula Octava, numeral 8.5 siguiente, y destinar para pagar dicho Financiamiento de conformidad

	con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente.
<i>Porcentaje No Asignado</i>	Significa, en su caso, el porcentaje que resulte de restar a las Participaciones Afectadas los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas, los cuales se transferirán a la Cuenta del Estado, para su aplicación en términos del numeral 10.1 de la Cláusula Décima de este Contrato.
<i>Registro del Fideicomiso</i>	Significa el control que deberá mantener el Fiduciario, con la información a que se refiere el Anexo 8 , en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento, y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo financiamiento, se modifique un registro anterior o se cancele un registro, de conformidad con la Cláusula Octava de este Contrato.
<i>Registro Estatal</i>	Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, a cargo de la Secretaría.
<i>Registro Público Único</i>	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SCHP.
<i>Reporte General del Fideicomiso</i>	Significa el estado de cuenta que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con las Cuentas del Fideicomiso, el cual el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y, a quien éste le indique por escrito, de conformidad con el presente Contrato.
<i>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva</i>	Significa, para cada Financiamiento, en cada Fecha de Pago, la cantidad que el Fiduciario deberá mantener en el Fondo de Reserva, de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar, en términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.
<i>Secretaría</i>	Significa la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.
<i>Segundo Modificadorio del Fideicomiso F/1364</i>	Significa el segundo convenio modificadorio del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago identificado con el número F/1364 constituido el 14 de marzo de 2013, entre el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Monex, S.A.

Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero en calidad de fiduciario, celebrado de 17 de octubre de 2017, el cual tuvo por objeto, entre otros, desafectar el derecho al 18.08% (dieciocho punto cero por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado, incluyendo el Fondo General de Participaciones, así como todos y cada uno de los demás fondos y participaciones que se mencionan en el Capítulo Primero de la Ley de Coordinación Fiscal.

Servicio del Financiamiento

Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate, los siguientes conceptos: (i) el capital exigible; más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, conforme a los Documentos del Financiamiento.

SHCP

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Inscripción

Significa el documento que el Fideicomitente y, un Acreedor presenten, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 10**, solicitando la inscripción de un financiamiento en el Registro del Fideicomiso.

Solicitud de Pago

Significa, respecto de cada Financiamiento y, para cada Periodo de Intereses, el documento que, debidamente requisitado y, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 11** de este Contrato, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, en los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Intereses del Financiamiento, para que provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades necesarias de conformidad con el Financiamiento respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) el Servicio del Financiamiento, desglosando los montos y conceptos que lo integran; (ii) la Fecha de Pago; (iii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (iii) anteriores. Lo anterior *en el entendido que*, respecto de cada disposición del Financiamiento se deberá adjuntar en la Solicitud de Pago, el calendario de pagos con la tabla de amortización o, en su caso, copia del pagaré

correspondiente. En caso de que el Fiduciario no reciba la solicitud correspondiente en los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Intereses del Financiamiento, éste podrá, sin responsabilidad alguna, utilizar la última Solicitud de Pago que haya recibido de dicho Financiamiento para realizar los abonos y cargos correspondientes a la Cuenta Individual aplicable.

Sumario

Significa, respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor correspondiente, en términos sustancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta como **Anexo 12** de este Contrato, que deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del financiamiento de que se trate en el Registro del Fideicomiso.

Cada Sumario deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) Porcentaje de Participaciones; (x) Gastos del Financiamiento; (xi) Causas de Vencimiento Anticipado; (xii) Causas de Aceleración; (xiii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución; y (xiv) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreedor consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

UCEF

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

Cláusula Segunda. Constitución.

El Fideicomitente en este acto constituye con el Fiduciario el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).

El Fideicomitente, en forma irrevocable transmite y afecta al Fideicomiso los derechos al 30% (treinta por ciento) sobre las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de las mismas, porcentaje y flujos que a la fecha de suscripción de este Contrato constituyen las Participaciones Afectadas, sin perjuicio de Aportaciones Adicionales de Participaciones que se realicen en el futuro, *en el entendido que* las Partes reconocen y están de acuerdo en que, tales derechos y flujos de efectivo, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP en cada ocasión que deba

cubrirse cualquier Ministración o ajuste sobre las Participaciones Afectadas, mediante su abono a la Cuenta General.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Décima Cuarta, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta General, las Participaciones Afectadas.

Adicionalmente, el Fideicomitente estará obligado a notificar la afectación de Participaciones, en los términos del párrafo anterior, respecto de cualquiera Aportación Adicional de Participaciones conforme a la Cláusula Quinta siguiente.

En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato, recibe la Aportación Inicial y la afectación a que se refiere el párrafo tercero anterior, y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones a que se refieren los párrafos segundo y tercero anteriores, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le determine el origen o identificación de cualesquier abono, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la Cuenta General del presente Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y, *en el entendido que* los cheques se reciben salvo buen cobro y las transferencias, se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/4522.

Se acuerda en la constitución y formalización del Fideicomiso el establecer un inventario de los bienes recibidos, para lo cual se plasma lo conducente en la Cláusula Cuarta siguiente.

Cláusula Tercera. Partes del Contrato.

Son Partes del presente Contrato las siguientes:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fideicomitente: | El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. |
| Fiduciario: | Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero. |
| Fideicomisarios en Primer Lugar: | Los Acreedores cuyos Financiamientos hayan quedado debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes, sucesores o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario y haya entregado la documentación requerida en términos de la legislación vigente y políticas internas del Fiduciario. |

Fideicomisario en Segundo Lugar

El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por las Cantidades Remanentes y, en su caso, por los flujos de Porcentajes No Asignados de las Participaciones Afectadas.

Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:

- 4.1 La Aportación Inicial.
- 4.2 Las Participaciones Afectadas.
- 4.3 Las cantidades derivadas de las Participaciones Afectadas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
- 4.4 En su caso, los recursos en favor del Fideicomitente derivados de cualquier contrato de cobertura o de intercambio de tasas que hubiere contratado el Fideicomitente o el Fiduciario, según corresponda, asociado a un Financiamiento, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como el mecanismo de pago correspondiente.
- 4.5 Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de los demás bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- 4.6 Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 4.7 Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente o cualquier otra persona, en su caso, aporte eventualmente al Fideicomiso.
- 4.8 Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso y para el cumplimiento de sus fines.

En este acto, las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de constitución del Fideicomiso, y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario podrá irse modificando en el tiempo, conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen, en su caso, las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso y considerando los pagos o retiros que se realicen con cargo al Fideicomiso. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta del Fideicomiso.

Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales del Fideicomitente.

5.1 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En caso de que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado mes calendario en términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar; (ii) el monto requerido; (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes; y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente aportará los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario.

De igual forma, cuando las cantidades que resulten necesarias para atender los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima y Vigésima Tercera del presente Contrato, ocasionen insuficiencia de recursos para el cumplimiento de las obligaciones de pago exigibles al Fideicomitente, éste deberá aportar las cantidades que se hubieran tomado de la Cuenta General para cubrir conceptos derivados de los supuestos previstos en las Cláusulas señaladas, y que se requieran para cubrir obligaciones derivadas de los Financiamientos.

5.2 Aportaciones Adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 13**, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

5.3 Aportaciones Adicionales de Participaciones. En caso de que el Fideicomitente decida realizar una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán suscribir el convenio correspondiente, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 3**. En este caso, el Fiduciario deberá recalcular los Porcentajes Asignados de cada Financiamiento en términos de la Cláusula Novena de este Contrato y emitir, en su caso, a los Fideicomisarios en Primer Lugar que correspondan, las nuevas Constancias de Inscripción.

Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en esta Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, *en el entendido que* este último tendrá todos los poderes generales y facultades legales necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia y sin que medien instrucciones de cualquiera de las Partes de este Contrato, salvo en los casos que expresamente se prevenga lo contrario.

Son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

- 6.1 Reciba y mantenga en propiedad fiduciaria, los bienes, las cantidades, los valores y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- 6.2 Ejercer los derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.
- 6.3 Abra, opere y mantenga la Cuenta General, la cual utilizará para recibir la Aportación Inicial, todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones Afectadas y cualesquiera otras cantidades que deba recibir en esta cuenta en relación con el Fideicomiso, y realizar los cargos que procedan de acuerdo a los términos previstos en la Cláusula Décima siguiente, a fin de destinar los recursos según corresponda.
- 6.4 Realice la inscripción de los Financiamientos en el Registro del Fideicomiso, emita las Constancias de Inscripción que correspondan y, en general, opere y mantenga actualizado el Registro del Fideicomiso, en los términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.
- 6.5 Abra, opere y mantenga la Cuenta Individual de cada Financiamiento, para fondear las Cantidades Requeridas en términos de la Cláusula Décima de este Contrato, *en el entendido que*, cada Cuenta Individual será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarlas separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada una de las mismas.
- 6.6 Abra, opere y mantenga, para cada Financiamiento, en cada Cuenta Individual, el Fondo de Reserva, mismo que deberá constituir en términos del Sumario y reconstituir en términos de la Cláusula Décima de este Contrato, *en el entendido que*, el Fondo de Reserva de cada Financiamiento será independiente de los demás y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarlos separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada uno de los mismos, dentro de la Cuenta Individual que corresponda.
- 6.7 Reciba en la Cuenta Individual que corresponda, las cantidades líquidas o los derechos afectos al Fideicomiso que se deriven de la designación del Fiduciario como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés, y aplicar dichas cantidades en términos de la Cuenta Individual correspondiente de

conformidad con lo establecido en este Contrato.

El Fiduciario podrá mantener, a su discreción, para cada Financiamiento, una o varias cuentas de registro y control para la adecuada administración de los recursos correspondientes a los puntos 6.5, 6.6 y 6.7 anteriores.

- 6.8 Pague, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta y orden del Fideicomitente, todas las cantidades pagaderas conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate, destinando para tales efectos las cantidades abonadas en la Cuenta Individual de cada Financiamiento.
- 6.9 Invierta los recursos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 6.10 Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, en la cuenta que para tal efecto le instruya por escrito al Fiduciario, los flujos de efectivo derivados de los Porcentajes No Asignados de las Participaciones Afectadas y las Cantidades Remanentes, de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula Décima de este Contrato.
- 6.11 Pague los Gastos del Fideicomiso con cargo a la Cuenta General.
- 6.12 Prepare y entregue, mensualmente, el Reporte General del Fideicomiso a las Partes y/o a terceros, según corresponda, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.
- 6.13 De conformidad con este Contrato, proporcione acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Contrato, *en el entendido que*, los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo tendrán acceso a la información relacionada con la Cuenta General; la Cuenta Individual; y el Fondo de Reserva de su Financiamiento.
- 6.14 Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas y se hayan cancelado todas las inscripciones en el Registro del Fideicomiso, en términos del numeral 8.4 de la Cláusula Octava, previa solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Estado.
- 6.15 Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la consecución de los fines del Fideicomiso, o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- 6.16 En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito de este Fideicomiso es servir, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, como vehículo y mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Financiamientos que se contraten al amparo del Decreto de Autorización, así como de los Financiamientos que tengan como fuente de pago participaciones que en el futuro se autoricen por parte del Congreso del Estado, para lo cual el Estado realizará las Aportaciones Adicionales de Participaciones que sean necesarias para tales efectos. En virtud de lo anterior, el presente es un fideicomiso que no reúne las características para ser considerado como un ente paraestatal, toda vez que su naturaleza es únicamente la de administración, con la finalidad de servir como fuente de pago de los Financiamientos.

Cláusula Séptima. Régimen de Inversión.

El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en UDIS (Unidades de Inversión) o pesos, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal que tengan, por lo menos, una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y/o (ii) en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento, y demás requerimientos del Fideicomiso.

Para los efectos de la inversión a que se refieren el párrafo anterior, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos y cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las comisiones, honorarios y/o gastos que origine su contratación, previa notificación por escrito al Fideicomitente.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en su caso, en este acto, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra o venta de valores o cualesquier otro instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, ni será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista culpa, negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, previa determinación de ello mediante sentencia judicial firme elevada a rango de cosa juzgada.

La compra de valores y las inversiones se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones.

Lo anterior, *en el entendido que* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005, publicada en el Diario Oficial de Federación el 23 de junio de 2005 y las modificaciones a dicha Circular, emitidas por el Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al que se reciban, en tanto se invierten o se aplican al fin pactado en el presente Contrato, *en el entendido que*, en caso de realizarse dicho depósito en la institución de crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.

8.1 Inscripción de financiamientos en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los financiamientos a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.2 de esta Cláusula, *en el entendido que*, mediante dicha inscripción el Acreedor del financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar para todos los efectos previstos en este Contrato, y el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual del Financiamiento de que se trate.

El Fiduciario deberá expedir y entregar al Acreedor del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha inscripción, una Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 4**, firmada por un delegado fiduciario del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y, la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Acreedor en relación con el Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Financiamiento: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) el Porcentaje de Participaciones; (x) el Porcentaje Asignado que calcule el Fiduciario en términos del numeral 8.5 siguiente; (xi) los Gastos del financiamiento; (xii) las Causas de Vencimiento Anticipado; (xiii) las Causas de Aceleración; (xiv) el monto inicial del Fondo de Reserva y la forma de constitución; (xv) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Acreedor, que se hubieren notificado en términos del **Anexo 14**; y (xvi) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos del Sumario respectivo. Posteriormente, el Fiduciario deberá adicionar en el Registro del Fideicomiso, el calendario de pagos y la tabla de amortizaciones de cada disposición realizada del Financiamiento o, en su caso, copia del pagaré correspondiente, con base en la información proporcionada por parte del Fideicomisario en Primer Lugar en las Solicitudes de Pago correspondientes.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el financiamiento cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y el Acreedor cumplan con los

siguientes requisitos:

8.1.1 Entregar la siguiente documentación:

- (a) Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomitente y el Acreedor.
- (b) Sumario, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
- (c) Original o copia certificada del crédito o financiamiento, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.
- (d) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en que se autorice: (i) el monto de endeudamiento autorizado, al amparo del cual se contrata el financiamiento; y (ii) la afectación de participaciones para servir como fuente de pago del mismo.
- (e) Original o copia certificada de las constancias de inscripción del financiamiento de que se trate en: (i) el Registro Estatal; y (ii) en el Registro Público Único, y
- (f) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor, en términos del **Anexo 14**.

8.1.2 Que la suma de los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas para cada uno de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, más el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas al financiamiento cuya inscripción se solicita, según sea calculado por el Fiduciario en términos del numeral 8.5 siguiente, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá realizar el cálculo antes descrito y, en caso de que sea superior, el Fiduciario rechazará inmediatamente la Solicitud de Inscripción correspondiente y deberá realizar las notificaciones a que se refiere el numeral 8.2 siguiente.

En todo momento, el Fiduciario deberá mantener como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento estipulado en el Sumario.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.2, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento de que se trate.

El Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario, sin costo alguno, que bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue copia de la Constancia de Inscripción correspondiente, misma que deberá ser emitida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula

Vigésima Cuarta de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos.

8.2 Rechazo de Inscripciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir cualquier financiamiento en el Registro del Fideicomiso, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 8.1 anterior.

Si en relación con un financiamiento, el Fiduciario recibe la Solicitud de Inscripción y detecta que no se cumplen los requisitos referidos en el apartado 8.1, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

8.3 Registro de modificaciones. Salvo que se presente cualesquiera de los supuestos descritos en el numeral 8.2 de esta Cláusula, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de un Financiamiento, siempre y cuando reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, anexando un Sumario con las nuevas condiciones del Financiamiento, junto con la documentación señalada en el numeral 8.1 de esta Cláusula que resulte aplicable.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario correspondiente, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una letra "M", para identificar que se trata de una modificación, indicando los antecedentes y los nuevos datos del Financiamiento modificado.

8.4 Cancelación de la inscripción en el Registro del Financiamiento. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Financiamiento una vez que éste haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento que se trate), siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y, demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar dentro de los tres Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá cancelar la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Financiamiento, y dar de baja el Financiamiento en el Registro del Fideicomiso. De existir cantidades remanentes en la Cuenta Individual, éstos deberán ser transferidos a la Cuenta del Estado, el mismo Día Hábil.

8.5 Cálculo del porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas. Cuando el Fiduciario reciba una Solicitud de Inscripción en términos del numeral 8.1, deberá calcular, el

porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas, en atención a la siguiente fórmula, calculándolo hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAPF_i = \frac{100 * PP_i}{PPF}$$

Donde:

- $PAPF_i$ es el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas al financiamiento i , cuya inscripción se solicita.
- PP_i es el Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del financiamiento i , según lo estipulado en el contrato o título correspondiente, cuya inscripción se solicita.
- PPF es el porcentaje de las Participaciones Afectadas.

Una vez determinado el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas, el Fiduciario deberá verificar si se cumple el requisito previsto en el numeral 8.1.2, en caso positivo deberá registrar el financiamiento y expedir la Constancia de Inscripción correspondiente de conformidad con el numeral 8.1 anterior, en caso negativo deberá rechazar la Solicitud de Inscripción en términos del numeral 8.2 anterior.

En caso de que el Fideicomitente y/o el Acreedor no estuvieren de acuerdo con el cálculo, contarán con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para presentar su inconformidad manifestando las razones para ello. En su caso, el Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, deberá, según proceda, rectificar su cálculo o confirmar el rechazo de la Solicitud de Inscripción.

Cláusula Novena. Reasignación de Porcentajes Asignados por efecto de Aportaciones Adicionales de Participaciones.

Cuando el Fideicomitente realice una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a dicha fecha, deberá recalculer los Porcentajes Asignados de los Financiamientos inscritos en términos de la siguiente fórmula, calculando el Porcentaje Asignado hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAA_i = \frac{PP_i}{PPF_1 + PAAP_2} * 100$$

Donde:

- PAA_i es el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas actualizado para el Financiamiento i ,
- PP_i es el Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del financiamiento i , según lo estipulado en el contrato o título correspondiente.
- PPF_1 es el porcentaje de Participaciones Afectadas anterior a la Aportación Adicional de Participaciones y
- $PAAP_2$ es el porcentaje de la Aportación Adicional de Participaciones.

El Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se realice la Aportación Adicional de Participaciones, deberá expedir a los Fideicomisarios en Primer Lugar las nuevas Constancias de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, señalando las Participaciones Afectadas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha, el cálculo resultante de la aplicación de la fórmula anterior y el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas que le corresponde a cada Financiamiento. En todo momento, el Fiduciario deberá mantener como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento estipulado en el Sumario.

Si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar detecta errores en la aplicación de la fórmula o en cualquier otra información contenida en la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, podrá inconformarse con el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiera recibido su nueva Constancia de Inscripción, señalando el cálculo correcto o la información incorrecta y el Fiduciario contará con 2 (dos) Días Hábiles para corregir, en su caso, la nueva Constancia de Inscripción.

Si los Fideicomisarios en Primer Lugar no formulan manifestación alguna respecto de la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que están conformes con el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas.

El Fiduciario no podrá inscribir un nuevo financiamiento ni la modificación del registro que implique la modificación del Porcentaje Asignado de un Financiamiento, hasta que sean definitivos los Porcentajes Asignados para los Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario, en términos de los párrafos anteriores. Lo anterior, *en el entendido que*, sólo se suspenderá la inscripción cuando las inconformidades deriven de errores en la aplicación de la fórmula señalada en esta Cláusula; las demás inconformidades no darán lugar a esa suspensión.

Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

- 10.1 Cuenta General. A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y, durante la vigencia del mismo: (i) todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones Afectadas; (ii) todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, salvo las cantidades que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iii) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellos que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta General en el siguiente orden de prelación:

- 10.1.1 A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Ministración, el Fiduciario deberá, en su caso, reservar o pagar los Gastos del Fideicomiso autorizados en términos del **Anexo 5**, que sean pagaderos en el mes de que se trate.
- 10.1.2 Acto seguido, el Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, deberá calcular la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida. El Fiduciario aplicará la Cantidad Límite de cada Financiamiento, hasta donde baste y alcance, a cubrir la Cantidad Requerida que le corresponde a cada Financiamiento, la cual aplicará en el siguiente orden de prelación:
- (a) *Primero*, transferirá a la Cuenta Individual los Gastos del Financiamiento vigentes en el Periodo de Intereses.
 - (b) *Segundo*, en su caso, aplicará al Fondo de Reserva las cantidades necesarias para reconstituir en el Fondo de Reserva el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
 - (c) *Tercero*, fondeará en la Cuenta Individual el Servicio del Financiamiento notificado mediante una Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Intereses, en términos del procedimiento a que se refiere el numeral 10.2.4 siguiente.
 - (d) *Cuarto*, en su caso, las Cantidades Remanentes de la Cantidad Límite se aplicarán a fondear el Fondo de Aguinaldos, en términos del numeral 10.4 siguiente.
 - (e) *Quinto*, en su caso, las Cantidades Remanentes se entregarán al Estado, mediante su transferencia a la Cuenta del Estado.
- 10.1.3 Si existieran Porcentajes No Asignados de Participaciones Afectadas, los flujos correspondientes, así como cualesquiera cantidades remanentes de la Cuenta General, deberán transferirse a la Cuenta del Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente.
- 10.2 Cuenta Individual de cada Financiamiento. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:
- 10.2.1 En la Cuenta Individual se abonará, de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta General, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento; (ii) en su caso, las cantidades derivadas de los productos de cobertura del Financiamiento; (iii) en su caso, los recursos del Fondo de Reserva que sean necesarios para cubrir la insuficiencia de recursos; (iv) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula

Quinta, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual, en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y (v) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.

10.2.2 En la fecha indicada en la notificación entregada por el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, el Fiduciario cubrirá con cargo a la Cuenta Individual, los Gastos del Financiamiento.

10.2.3 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento y, de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde dicha cuenta alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento.

10.2.4 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual, se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, el Fideicomisario en Primer Lugar presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

Si en un determinado Periodo de Intereses, el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente dentro de los tiempos señalados en el párrafo anterior, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Pago inmediato anterior. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago.

(b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual recibidas por virtud de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés, así como los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Individual alcancen el monto de los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento, *en el entendido que*, en aquellos periodos mensuales con 2 (dos) Ministraciones ordinarias, cuando la primera Ministración del mes no sea suficiente para cubrir dicho monto, las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable, se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mes.

- (c) Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento de un determinado Periodo de Intereses, en términos de la Solicitud de Pago, el Fiduciario tomará recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en su defecto, enviará una notificación al Fideicomitente informándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos.
- (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual de cada Financiamiento, se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el Servicio del Financiamiento, en términos de los numerales 10.2.2 y 10.2.3 anteriores.

10.3 Fondo de Reserva de cada Financiamiento. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

- 10.3.1 El Fondo de Reserva se constituirá de acuerdo a las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario correspondiente.
- 10.3.2 A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar notificará en la Solicitud de Pago correspondiente, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago, por el Fideicomisario en Primer Lugar o, en su defecto, el previsto en el Sumario.
- 10.3.3 Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Individual fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual del Financiamiento de que se trate para cubrir los pagos correspondientes. En este caso, el Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cuenta General en la siguiente Ministración, en los términos y con la prelación prevista en el numeral 10.1.2 anterior.
- 10.3.4 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso por concepto de rendimientos deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Individual del Financiamiento en cuestión, para su aplicación en términos del numeral 10.1.2 anterior.

10.4 Fondo de Aguinaldos. El Fondo de Aguinaldos empezará a funcionar a partir de que

el Estado le notifique al Fiduciario la extinción del Fideicomiso F/1471, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 17**, el cual deberá incluir el Monto Anual de Aguinaldos para el ejercicio fiscal que se encuentre en curso.

A partir de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario deberá fondear la Cantidad Mensual de Aguinaldos, con cargo a las Cantidades Remanentes. El Fiduciario deberá mantener los recursos que se encuentren en el Fondo de Aguinaldos invertidos hasta la fecha en que deba entregar los recursos correspondientes al Estado, en términos del párrafo siguiente.

Dentro de los primeros 5 Días Hábiles del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá entregar los recursos existentes en el Fondo de Aguinaldos al Estado, a través de su abono en la Cuenta del Estado, para que el Estado los aplique directamente al pago correspondiente.

Dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) días de cada ejercicio fiscal, el Estado deberá notificar al Fiduciario el Monto Anual de Aguinaldos, a efecto de que se pueda determinar la Cantidad Mensual de Aguinaldos para el ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de que el Estado no notifique el Monto Anual de Aguinaldos dentro del plazo antes señalado, el Fiduciario determinará el Monto Anual de Aguinaldos en los siguientes términos: (i) tomará como base el Monto Anual de Aguinaldos del ejercicio inmediato anterior y (ii) aplicará a la cantidad a que se refiere el numeral (i) el porcentaje de la inflación anual observada para el ejercicio fiscal anterior en términos de la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía más un 1% (uno por ciento). Al respecto, el Fiduciario notificará al Estado el monto que resulte de ese cálculo; dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de esa notificación, el Estado podrá manifestar por escrito al Fiduciario su inconformidad con ese resultado señalando el Monto Anual de Aguinaldos procedente (que el Fiduciario deberá aplicar para el ejercicio fiscal de que se trate), si el Estado no manifiesta su inconformidad dentro del plazo y en los términos señalados, el Monto Anual de Aguinaldos calculado por el Fiduciario se entenderá aceptado por el Estado para todos los efectos a que haya lugar.

El Monto Anual de Aguinaldos se dividirá entre 11 (once), para determinar el Monto Mensual de Aguinaldos a fondear cada mes, con cargo a las Cantidades Remanentes.

Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos.

El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, del Financiamiento de que se trate a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento, a través del siguiente procedimiento:

11.1 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria parcial:

- 11.1.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.2, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando su monto, la fecha de pago, así como la Cláusula de los Documentos del Financiamientos que le permiten realizar tal acto.
- 11.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los datos de la Cuenta Individual del Financiamiento.
- 11.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Individual del Financiamiento de que se trate, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago parcial del Financiamiento.
- 11.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, *en el entendido que*, el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Individual para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- 11.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento esta circunstancia.

11.2 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria total:

- 11.2.1 El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar que le presente al Fiduciario una notificación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 15**, informándole el saldo total del Financiamiento, incluidos sus accesorios financieros, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente a través del Fideicomiso.
- 11.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el numeral 11.2.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el saldo de la Cuenta Individual y del Fondo de Reserva, así como los datos de la Cuenta Individual, a efecto de que el Fideicomitente, aporte la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Fideicomisario en Primer Lugar, la suma de los recursos antes señalados.
- 11.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación

adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.2, cuyo destino será el pago anticipado total del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Individual correspondiente, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento e instruirlo en consecuencia para dicho propósito.

- 11.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento esta circunstancia.

Cláusula Décima Segunda. Procedimientos de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.

12.1 Procedimiento de Aceleración. En caso que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Aceleración y haya transcurrido, en su caso, el plazo de cura o remediación correspondiente, en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 6**, con copia al Fideicomitente y a la o las Agencias Calificadoras que correspondan.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se abone en la Cuenta Individual de su Financiamiento, en la fecha de cada Ministración, la parte de la Cantidad Límite que en términos del Financiamiento resulte aplicable al caso, a efecto de que, en cada Fecha de Pago, ésta sea aplicada, previo pago de Gastos del Financiamiento, al pago del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento.

Si el Fideicomitente subsana la Causa de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificarlo al Fiduciario, con copia a la o las Agencias Calificadoras, a efecto de notificar que ha cesado la Causa de Aceleración, adjuntando la Solicitud de Pago correspondiente al siguiente Periodo de Intereses en términos de la Cláusula Décima, numeral 10.2.4 de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de dicha Solicitud de Pago.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar no entrega la Solicitud de Pago correspondiente para el siguiente Periodo de Intereses, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración.

12.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado. En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del

Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar los recursos existentes en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva y solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar en términos de la Cláusula Quinta de este Contrato para cubrir el Financiamiento de que se trate.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta Individual de que se trate, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia, a más tardar el Día Hábil siguiente a que debieron aportarse los recursos, al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta Individual hasta la Cantidad Límite, en términos del numeral 12.1 anterior, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, ya sea directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate.

Será responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar, notificar al Fiduciario antes de la Fecha de Pago en que la aplicación de la Cantidad Límite exceda el monto necesario para liquidar el Financiamiento, mediante una Solicitud de Pago, señalando el Servicio del Financiamiento necesario para liquidar el Financiamiento. En caso de incumplimiento, el Fideicomisario en Primer Lugar será responsable de reembolsar las cantidades recibidas en exceso en términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

Cláusula Décima Tercera. Cantidades Pagadas en Exceso.

Cada Fideicomisario deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante transferencia electrónica o abono en la Cuenta General, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento, a efecto de que el Fiduciario las entregue al Estado, mediante su abono o transferencia a la Cuenta del Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente a que las reciba, sin necesidad de mediar instrucción de por medio.

En este acto el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no le devuelva las cantidades que correspondan.

Cláusula Décima Cuarta. Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP.

A más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este Contrato, el Fideicomitente se obliga a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 16**, a la SHCP, a través la UCEF, con el objeto de: (i) notificarle la celebración del presente Fideicomiso como vehículo y mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los Financiamientos a ser contratados al amparo del Decreto de Autorización; (ii) notificarle la afectación al Patrimonio del Fideicomiso de las Participaciones Afectadas, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago, por cuenta y orden del Estado, de los Financiamientos; (iii) darle instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente este Contrato, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier pago, Ministración, ajuste o entrega de Participaciones, la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Afectadas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta General para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato; y (iv) solicitarle notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso, la afectación de participaciones y la instrucción irrevocable referida en el numeral (iii) anterior.

La obligación de notificar e instruir a la SHCP en términos del párrafo anterior, también será aplicable cuando el Fideicomitente realice Aportaciones Adicionales de Participaciones al Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior *en el entendido que*, estas notificaciones no constituyen modificaciones a las notificaciones previamente realizadas, por lo que no requerirán del consentimiento previo, expreso y unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario evidencia de las notificaciones referidas en esta Cláusula dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de haberlas efectuado.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las instrucciones irrevocables antes referidas mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta General o se trate de la desafectación de Porcentajes No Asignados de las Participaciones Fideicomitidas, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

15.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en

este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.

- 15.2 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a que el Fiduciario reciba las Participaciones Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.
- 15.3 No realizar actos encaminados, tendientes, o que tengan por efecto afectar para diferentes fines o desafectar del Fideicomiso las Participaciones Afectadas, mientras se encuentren asignadas a Financiamientos registrados en el Registro del Fideicomiso.
- 15.4 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Afectadas y, en general, de este Contrato.
- 15.5 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 15.6 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 15.7 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 15.8 Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.
- 15.9 Notificar al Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, en su caso, los Gastos del Financiamiento que se deban cubrir en ese mes calendario, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta bancaria a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.
- 15.10 Realizar, cuando el Fiduciario se lo requiera en términos del numeral 5.1 de este Contrato, las aportaciones adicionales de recursos para el pago de los conceptos que, en términos del presente Contrato, se deban cubrir con cargo a las mismas.
- 15.11 Instruir al Fiduciario para que actúe en todos aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Contrato.

Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario.

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario

tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 16.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 16.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 16.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.
- 16.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
- 16.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 16.6 A proporcionar a las personas que instruya cada Fideicomisario en Primer Lugar, acceso de consulta a la Cuenta Individual y Fondo de Reserva que le corresponda.
- 16.7 A proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, el cual consistirá en los estados de cuenta del Fideicomiso, así como (en todo momento) proporcionar acceso de consulta a las Cuentas Individuales y Fondos de Reserva de cada Financiamiento.

El Fideicomitente gozará de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta que les entregue el Fiduciario, según corresponda, para que los revisen y hagan las observaciones que consideren pertinentes; transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta se tendrán tácitamente aprobados y, en consecuencia, se tendrá por liberado al Fiduciario de toda responsabilidad por su actuación en este Fideicomiso.

La obligación del Fiduciario a que se refiere la presente Cláusula, incluirá la emisión de estados de cuenta que cumplan con lo relativo a los mismos que se señalan en la Circular 1/2005 de Banco de México.

- 16.8 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar: (i) al Fideicomitente, y a quien éste le indique, toda la información que razonablemente le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo copia del estado de cuenta mensual del fideicomiso (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar toda la información que razonablemente le soliciten relacionada con su Cuenta Individual, Fondo de Reserva del Financiamiento y/o de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá

entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario, según corresponda.

- 16.9 A realizar el cálculo, para cada Financiamiento y siempre y cuando así esté previsto en los Documentos del Financiamiento, de la relación entre la Cantidad Límite Mensual respecto de la suma de capital e intereses de cada Periodo de Intereses, la cual deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomitente.

Cláusula Décima Séptima. Prohibiciones Legales.

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las Partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo

los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.

DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:

“...6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio del fideicomiso el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las instituciones de fianzas y las sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución...

Cláusula Décima Octava. Impuestos, Costos y Gastos.

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la Parte que las cause, por lo que se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la Parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En caso que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, el cumplimiento de éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente a las Partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, la Parte causante de la contribución lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En caso que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido para hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente, cesando, desde ese momento, cualquier responsabilidad del Fiduciario conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fideicomitente, defenderá, sacará y mantendrá en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario previa determinación de ello mediante sentencia judicial firme elevada a rango de cosa juzgada (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, respecto de los cuales, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

Todos los gastos, impuestos, derechos, viáticos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a la Cuenta General y, en caso de no ser suficiente, el Fideicomitente se obliga a aportar los recursos necesarios para cubrirlos. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, y en su caso, los Convenios de Aportaciones Adicionales de Participaciones no es o no será y no deberá ser considerada como una enajenación en términos de la fracción V, inciso a), del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de readquirir para recuperar la titularidad y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y, en su caso, del o los Fideicomisarios en Primer Lugar

o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior *en el entendido que* el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la Parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

Cláusula Décima Novena. Responsabilidad del Fiduciario.

De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario no será responsable de:

- 19.1 Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso.
- 19.2 Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Contrato.
- 19.3 Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- 19.4 Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Fideicomiso.
- 19.5 Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en relación con este Contrato frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o al Fideicomitente, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso por actos realizados en cumplimiento de sus obligaciones (a menos que sean consecuencia de culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos de este Contrato, previa determinación de ello mediante sentencia judicial firme elevada a rango de cosa juzgada) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia

de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso (excepto en los casos en que hubiere mediado culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato previa determinación de ello mediante sentencia judicial firme elevada a rango de cosa juzgada), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula. El Fiduciario deberá notificar previamente al Fideicomitente los pagos a realizar y los conceptos correspondientes, *en el entendido que*, dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Contrato conforme al acto constitutivo, por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso por su culpa, previa determinación de ello mediante sentencia judicial firme elevada a rango de cosa juzgada.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause directamente por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Contrato, previa determinación de ello mediante sentencia judicial firme elevada a rango de cosa juzgada y salvo cuando actúe en estricto cumplimiento de las instrucciones recibidas conforme al mismo.

Cláusula Vigésima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente Contrato, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer a más dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso, a menos que el Fiduciario haya recibido de autoridad competente una orden de confidencialidad, en cuyo caso se abstendrá de informar a las demás partes del Fideicomiso, sin que ello implique violación o incumplimiento de sus deberes fiduciarios y de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato; y, en su caso, (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, tras recibir las respectivas instrucciones al efecto y sin responsabilidad alguna a su cargo, a favor de la persona o personas que sean designadas por acuerdo entre el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (considerandos en

atención al Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas), para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. En caso de que no se alcance un acuerdo, decidirán la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar. El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que fungirá como apoderado y que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, sólo a otorgarles los poderes que se requieran, conforme a las políticas del Fiduciario para el otorgamiento de poderes. En tal caso, el Fiduciario liquidará las erogaciones que sea necesario realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta General para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos que se señalan en este párrafo.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Fideicomitente y/o Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén conformes con los fines y demás estipulaciones del presente Contrato.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que, en su caso, deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Cláusula Vigésima Primera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato solamente por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme

lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas correspondiente a su Financiamiento) podrán acordar la sustitución del Fiduciario, mediante notificación conjunta entregada al Fiduciario con 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo como fiduciario del Fideicomiso hasta que el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a su Financiamiento) hubieren designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Fideicomitente, por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

Cláusula Vigésima Segunda. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario administrará el Patrimonio del Fideicomiso con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

22.1 Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;

22.2 Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en Cláusula Vigésima de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados designados por el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que el Fideicomitente (o la parte que corresponda) no los cubra.

Cláusula Vigésima Tercera. Honorarios del Fiduciario.

Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo a la Cuenta General los honorarios que se describen a continuación, *en el entendido que* podrán ser modificados de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario;

23.1 Por estudio y aceptación del cargo, la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por única ocasión a la firma del presente Contrato.

23.2 Por manejo y administración del Fideicomiso durante la vigencia del mismo, la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA anuales, pagaderos por anualidades anticipadas.

Por cada Financiamiento adicional que se cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la administración anual aumentará en \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, por cada uno, pagaderos por anualidades anticipadas.

Al momento en que inicie la operación del Fondo de Aguinaldos, la administración anual vigente aumentará en \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, pagaderos por anualidades anticipadas.

23.3 Por cualquier modificación al presente Contrato la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagaderos en cada ocasión.

23.4 Por el otorgamiento de poderes y/o cualesquier instrumento público o privado en el que participe el Fiduciario, incluyendo el Convenio de Extinción del Fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagaderos en cada ocasión.

Todos los honorarios del Fiduciario causarán adicionalmente el pago del impuesto al valor agregado, el cual será trasladado en términos de la ley respectiva.

Los honorarios fiduciarios anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación.

Las Partes otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

Las Partes, mediante la celebración del Fideicomiso, otorgan expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda, sin responsabilidad, de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción, aun habiéndola recibido, respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que las Partes lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por más de 6 (seis) meses, las Partes acuerdan desde ahora en considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo.

La tasa será la resultante de sumar tres puntos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a plazo de 28 (veintiocho) días.

La T.I.I.E. que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del período en que empezó la mora.

Si en cualquier momento se produjere la imposibilidad de que el Fiduciario determine la tasa anteriormente referida con base a la T.I.I.E. por cualquier causa, las Partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta, será la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 (veintiocho) días.

Las Partes acuerdan que se realice la facturación electrónica de los honorarios del

Fiduciario, con respecto al presente Fideicomiso al Fideicomitente, con los siguientes datos fiscales:

Nombre: Gobierno del Estado de Michoacán

RFC: GEM850101C99

Domicilio Fiscal: Francisco I Madero Poniente 63 Morelia Centro Morelia Morelia Michoacán 58000

Correo electrónico: josuefinanzasmichoacan@gmail.com

Contacto: M.A. Josué Adrián Ortiz Calderón.

Teléfono: 01 443 3 13 99 80 y 3 13 06 25

Todos los gastos y honorarios en los que el Fiduciario incurra en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones de conformidad con este Contrato de Fideicomiso serán por cuenta del Fideicomitente. Excepto por lo previsto expresamente en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no podrá cobrar o compensar cualquier cantidad que se le adeude al Fiduciario o a cualquiera de sus afiliadas relacionada con cualquier otro contrato de fideicomiso o de cualquier otra forma contra cualquier cantidad que mantenga en los Fondos o contra cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Cuarta. Cesiones Permitidas.

Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las Partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este Contrato sin obtener el consentimiento por escrito de la otra Parte.

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, dicho Fideicomisario en Primer Lugar deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos fideicomisarios que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal y entregar al Fiduciario los documentos e información que se requiera en términos de la legislación vigente y políticas internas del Fiduciario relativas a la identificación del cliente.

Dicha cesión deberá notificarse al Registro Estatal y al Registro Público Único con la finalidad de que en dichos registros se actualicen los datos del nuevo acreedor del Financiamiento.

Cláusula Vigésima Quinta. Notificaciones y Avisos.

Todos los avisos, instrucciones y comunicaciones establecidas en este Contrato de Fideicomiso serán en idioma español, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de telefax o dirección de correo electrónico,

o a cualquier otro domicilio, número de telefax o dirección de correo electrónico según sea designado por dicha Parte por aviso por escrito dado a las otras Partes de este Contrato; *en el entendido que*, sin embargo, todas las comunicaciones por telefax o correo electrónico deberán ser confirmadas mediante documento con la firma original de la Parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, el Día Hábil siguiente a aquél en que sean entregados, y si son enviados por telefax o dirección de correo electrónico en el momento en que la parte correspondiente emita un acuse de recibo del mismo por medio de telefax o dirección de correo electrónico.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la notificación de que se trate.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por los medios electrónicos descritos en el primer párrafo de esta Cláusula, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad que derivado de dichos riesgos se realicen actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o que se derive del cumplimiento de dichas instrucciones.

La forma de identificación y de operación del Fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio. Para lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán entregar la Carta Certificación de Firmas, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 14**, acompañada de las copias simples de las identificaciones vigentes de las personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato, única y exclusivamente en horas y Días Hábiles.

El Fiduciario y el Fideicomitente señalan como sus domicilios los siguientes:

EL FIDUCIARIO: Paseo de la Reforma 284, Piso 12, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.

EL FIDEICOMITENTE: Avenida Ventura Puente, número 112, Colonia Chapultepec Norte, C.P. Postal 58260, Morelia, Michoacán de Ocampo.

Atención: M.A. Josué Adrian Ortiz Calderón.

Puesto: Director de Operación Financiera.

Correo electrónico: josuefinanzasmichoacan@gmail.com.

Teléfono: 01 443 3 13 99 80 y 3 13 06 25.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado al Fiduciario por escrito con acuse de recibo, cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

Para efectos de cambio del domicilio del Fiduciario, será suficiente que éste lo comunique a través de publicación en uno de los diarios de mayor circulación, surtiendo todos sus efectos legales con ello.

Cláusula Vigésima Sexta. Operaciones con la propia Institución.

Para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario ha aclarado e indubitadamente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes, el contenido de la Regla 5.4 de la citada Circular.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas correspondiente a su Financiamiento) para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Contrato y de acuerdo con las instrucciones previstas en el mismo.

Cláusula Vigésima Séptima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.

En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

Cláusula Vigésima Octava. Vigencia del Fideicomiso.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo extinguirse solamente por las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, en virtud de que el Fideicomitente no se reservó el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá dar por terminado el presente Contrato cuando se hayan cancelado con el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar (en términos de la sección 8.4 anterior), los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso debido al cumplimiento total de las obligaciones derivadas de dichos Financiamientos, notificándole dicha circunstancia al Fiduciario a efecto de que proceda en términos del numeral 6.14 de la Cláusula Sexta, a fin de que le revierta las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, ya sea por la causa referida en el párrafo anterior o cualquiera otra prevista en el artículo 392, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, transferirá al Fideicomitente las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación referida en el párrafo anterior o a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Novena. Modificaciones.

El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato, en lo relativo al contenido de sus cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, con el consentimiento previo de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Para la modificación del resto de las cláusulas, bastará el acuerdo por escrito celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario y con el consentimiento previo de la mayoría de

Fideicomisarios en Primer Lugar, calculada en atención al Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas de cada Financiamiento.

Cláusula Trigésima. Renuncia de Derechos.

La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Trigésima Primera. Jurisdicción y Derecho Aplicable.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, (antes Distrito Federal) y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula Trigésima Segunda. Ejemplares.

Este Contrato es firmado en 4 (cuatro) ejemplares, uno para cada parte y dos ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato, recibiendo el tanto que le corresponde al Fideicomitente, manifestando que lo recibe del Fiduciario a su entera conformidad para todos los efectos legales que haya lugar.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día 10 de noviembre de 2017.

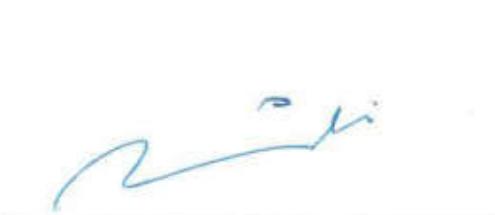
(el resto se deja voluntariamente en blanco)

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**
en calidad de Fideicomitente
y Fideicomisario en Segundo Lugar
Representado por:



**Secretario de Finanzas y Administración
Carlos Maldonado Mendoza**

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero
en calidad del Fiduciario
Representado por:



**Nidia Vaca Pacheco
Delegado Fiduciario**



**Nora Ivette Castro Márquez
Delegado Fiduciario**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/4522, QUE CELEBRAN EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y, POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.



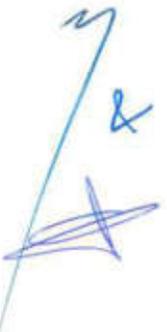
Anexo 1
Representación

Copia del Nombramiento del Secretario de Finanzas y Administración del Estado

Copia de los poderes de los Delegados Fiduciarios



Anexo 2
Copia del Decreto de Autorización



Anexo 3

Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones

Convenio de Aportación Adicional de Participaciones (el "Convenio") que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y Administración, [●], (el "Estado") y, por otra parte, [●], División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago registrado administrativamente bajo el número F/[●] (el "Fiduciario"), representado por sus delegados fiduciarios, [●], de conformidad con el siguiente Antecedente, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Con fecha [●] de [●] de 20[●], el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago registrado bajo el número F/[●] (el "Fideicomiso"), el cual estipula la posibilidad de que el Fideicomitente realice Aportaciones Adicionales de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.

DECLARACIONES

1. El Estado, a través de sus representantes, declara, que:
 - 1.1 De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos [●] de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 1.2 Está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en los artículos [●], y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, [●] la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.
 - 1.3 El Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, [●], quien goza de las facultades suficientes para obligar al Estado, en los términos y condiciones pactados en el presente Convenio según se desprende de los artículos [●] del [●], quien acredita su personalidad en atención al nombramiento como Secretario de Finanzas y Administración emitido el [●] por el Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
 - 1.4 El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto número [●], autorizó la contratación de financiamientos, así como la
- 

afectación de las participaciones que en ingresos federales al Estado del fondo general de participaciones como fuente primaria de pago de los financiamientos a contratar.

- 1.5 Es su voluntad celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar, adicionalmente, al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones y los flujos que deriven por el ejercicio de los mismos, en los términos previstos en el presente Convenio.
2. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, declara, que:
 - 2.1 Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de [●], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo los siguientes datos [●].
 - 2.2 Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias y suficientes para comparecer, en su nombre y representación, a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna limitadas o modificadas, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de [●].
 - 2.3 Es su deseo celebrar el presente Convenio con el objeto de que el Estado afecte, adicionalmente, al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones y los flujos que deriven por el ejercicio de los mismos, en los términos previstos en el presente Convenio.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos definidos.

Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

Cláusula Segunda. Afectación de Participaciones.

En adición a las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Convenio, el Estado, en este acto, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo han quedado irrevocablemente afectos a los fines pactados en el Fideicomiso y que, los recursos*

correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, Ministración o ajuste sobre las Participaciones, mediante su abono a la Cuenta General.

El Estado se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone las Participaciones Afectadas exclusivamente en la Cuenta General.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que, a la fecha, las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso son el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones.

Cláusula Tercera. Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas.

El Fiduciario, en términos del Fideicomiso, deberá: (i) recalcular el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada uno de los Financiamientos; y (ii) expedir las nuevas Constancias de Inscripción.

Cláusula Cuarta. Accesoriedad de este Convenio.

Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo no lo previsto, le resultan aplicables las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación, jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

Cláusula Quinta. Ejemplares.

Este Convenio será firmado en 4 (cuatro) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en 4 (cuatro) tantos en la ciudad de [●], el día [●] del mes de [●] de [●].

[Firmas]

Anexo 4
Formato de Constancia de Inscripción

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Inscripción

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2017, entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del Financiamiento [Nombre del contrato correspondiente], de fecha [●] de [●] de 20[●], celebrado entre el Fideicomitente y [●] (Acreedor), recibida el día [●] de [●] de 20[●], se hace constar al Fideicomitente y al Acreedor, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.1, del Fideicomiso, por lo que el Financiamiento en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [●], por lo cual es considerado un Financiamiento para todos los efectos del Fideicomiso, y el Acreedor un Fideicomisario en Primer Lugar.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y, habiendo corroborado con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que:

- (i) El porcentaje de Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha es de [●]% [(porcentaje en letra)]; y
- (ii) El Porcentaje de Participaciones a destinar al Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento es de [●]% [(porcentaje en letra)]

Por lo anterior, el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas al Financiamiento es de [●] % [(porcentaje en letra)].

Fiduciario
[●], División Fiduciaria

Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p. [Fideicomitente]

Anexo 5
Gastos del Fideicomiso

A continuación, se listan los Gastos del Fideicomiso:

A) Honorarios del Fiduciario.

El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario los siguientes honorarios, sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Fiduciario:

- (i) Por el estudio, implementación del Fideicomiso y por la aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por única ocasión, a la firma del presente Fideicomiso;
- (ii) Por manejo y administración del Fideicomiso, la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, anuales, pagaderos por anticipado;

Por cada Financiamiento adicional que se cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la administración anual aumentará en \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, por cada uno, pagaderos por anualidades anticipadas.

Al momento en que inicie la operación del Fondo de Aguinaldos, la administración anual vigente aumentará en \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, pagaderos por anualidades anticipadas.

- (iii) Honorarios por modificaciones al Fideicomiso, la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagaderos en cada ocasión. Se entenderá por modificaciones los casos en que se requiera suscribir convenios modificatorios relacionados con el Fideicomiso que no vayan más allá de los fines que en este Fideicomiso se establecen;
- (iv) Honorarios por otorgamiento de poderes, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), por cada instrumento que suscriba el Fiduciario;
- (v) Honorarios por instrumento público y privado en el que intervenga el Fiduciario. La cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA pagaderos en cada ocasión;
- (vi) Honorarios por actos diferentes a los consignados anteriormente, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular.

Todos los honorarios del Fiduciario causarán adicionalmente el pago del impuesto al valor agregado, el cual será trasladado en términos de la ley respectiva.



Los honorarios fiduciarios anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación.

Las Partes otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

Las Partes, mediante la celebración del Fideicomiso, otorgan expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda, sin responsabilidad, de la siguiente manera:

A) No dar trámite a ninguna instrucción, aun habiéndola recibido, respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que las Partes lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por más de 6 (seis) meses, las Partes acuerdan desde ahora en considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo.

La tasa será la resultante de sumar tres puntos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a plazo de 28 (veintiocho) días.

La T.I.I.E. que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del período en que empezó la mora.

Si en cualquier momento se produjere la imposibilidad de que el FIDUCIARIO determine la tasa anteriormente referida con base a la T.I.I.E. por cualquier causa, las Partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta, será la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 (veintiocho) días.

Las Partes acuerdan que se realice la facturación electrónica de los honorarios del Fiduciario, con respecto al presente Fideicomiso al Fideicomitente, con los siguientes datos fiscales:



Nombre: Gobierno del Estado de Michoacán
RFC: GEM850101C99
Domicilio Fiscal: Francisco I Madero Poniente 63 Morelia Centro Morelia Morelia
Michoacán 58000
Correo electrónico: josuefinanzasmichoacan@gmail.com
Contacto: M.A. Josué Adrian Ortiz Calderón.
Teléfono: 01 443 3 13 99 80 y 3 13 06 25

Todos los gastos y honorarios en los que el Fiduciario incurra en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones de conformidad con este Contrato de Fideicomiso serán por cuenta del Fideicomitente. Excepto por lo previsto expresamente en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no podrá cobrar o compensar cualquier cantidad que se le adeude al Fiduciario o a cualquiera de sus afiliadas relacionada con cualquier otro contrato de fideicomiso o de cualquier otra forma contra cualquier cantidad que mantenga en los Fondos o contra cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Anexo 6
Formato de Notificación de Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Notificación de Aceleración del
Financiamiento No. [Número del Registro
del Fideicomiso]

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 2017, entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento número [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Aceleración: [Descripción], [en su caso, transcurrido el periodo de cura correspondiente], por lo que en términos del [Documento del Financiamiento] procede la aceleración.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario en términos de la Cláusula 12.1 del Fideicomiso, abone en la Cuenta Individual correspondiente al Financiamiento, en la fecha de cada Ministración, la [●] de la Cantidad Límite, previo el pago de Gastos del Financiamiento, a efecto de que ésta sea aplicada en cada Fecha de Pago, al pago del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p. Fideicomitente
Agencias Calificadoras]

Anexo 7

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 2017, entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento número [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar] en términos de [*Documento de Financiamiento*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Financiamiento en términos de la Cláusula 12.2 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente, asciende a la fecha a la cantidad de \$[●] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [●] de [●] de [●] en términos de [*Incluir fundamento del Documento del Financiamiento respectivo*].

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p. Fideicomitente
[Agencias Calificadoras]

Anexo 8
Información del Registro del Fideicomiso

Financiamiento No. [●]
[Incluir nombre del Contrato correspondiente]

Tipo de Financiamiento:	
Fecha de Celebración del Financiamiento:	
Acreedor:	
Monto del Financiamiento:	
Destino del Financiamiento:	
Tasa de Interés Ordinaria:	
Tasa de Interés Moratoria:	
Plazo del Financiamiento:	
Porcentaje de Participaciones:	
Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas:	
Gastos del Financiamiento:	
Causas de Aceleración:	
Causas de Vencimiento Anticipado:	
Monto inicial del Fondo de Reserva y forma de constitución:	
Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, en representación del Acreedor:	
Calendario de Pagos y Tabla de Amortizaciones:	
Modificaciones a los Documentos del Financiamiento:	
Otras características:	



Anexo 9
Formato de Reporte del Financiamiento

[Lugar y Fecha]

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

[●]

C.P. [●]

Atención: Secretario de Finanzas y Administración

Fideicomisario en Primer Lugar

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención:

[El formato depende de la institución que se contrate como fiduciario]

Anexo 10
Formato de Solicitud de Inscripción

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Inscripción.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 2017, entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y en el Crédito.

De conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula, la inscripción del contrato [*descripción del financiamiento*] en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Financiamiento en términos del Fideicomiso, y su Acreedor asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral 8.1.1 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

- (a) Sumario, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
- (b) Copia del crédito o financiamiento, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.
- (c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en que se autorice: (i) el monto de endeudamiento autorizado, al amparo del cual se contrata el financiamiento y (ii) la afectación de participaciones para servir como fuente de pago del mismo.
- (d) Copia de las constancias de inscripción del financiamiento de que se trate en: (i) el Registro de Obligaciones y Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo a cargo de la Secretaría; y (ii) en el Registro Público Único de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP; y
- (e) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor.

Así mismo, solicitamos al Fiduciario dar acceso de consulta a las cuentas que correspondan al presente financiamiento a las siguientes personas cuya identificación oficial vigente se adjunta:

Nombre	Correo Electrónico

Solicitamos que cualquier dispositivo de consulta que se genere se envíe a la siguiente dirección con atención a [_____].

Finalmente, de conformidad con el numeral 8.5 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, se solicita al Fiduciario calcular el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas.

Atentamente,

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Michoacán de
Ocampo

Por: [●]

Cargo: [●]

Acreedor

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 11
Formato de Solicitud de Pago

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Pago del Financiamiento No.
[Número del Registro del Fideicomiso]

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 2017, entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y en el Crédito.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en los Documentos del Financiamiento, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Período de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●] y concluye el [●] de [●] de 20[●] del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso].

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●]
2. **Instrucciones de Pago:** *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], apertura en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]]*
3. **El Servicio del Financiamiento:** la cantidad total de \$[●] [*cantidad en letra*], la cual se integra por los siguientes conceptos:
 - a) *Principal:* [●]
 - b) *Intereses:* [●]
 - c) *Accesorios:* [●]
4. **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:** la cantidad de \$[●] [*cantidad en letra*].



5. Instrucciones Adicionales: [●]

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago, surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de esta Solicitud de Pago; y (ii) se da por enterado de su contenido.

Fiduciario
[●], División Fiduciaria

Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p. [Fideicomitente]

Anexo 12
Formato de Sumario

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Sumario del [Nombre del Contrato] / Fideicomiso No. [●]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 2017, entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y en el Crédito.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento en cuestión, las Cláusulas Sexta, Octava y Décima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y dichas Cláusulas, a continuación se describen las principales características del financiamiento:

1. **Tipo de Financiamiento:** [●]
2. **Fecha de Celebración:** [●]
3. **Nombre del Acreedor:** [●]
4. **Monto del Financiamiento:** [●]
5. **Destino de los Recursos:** [●]
6. **Tasa de Referencia:** [●]
7. **Tasa de Interés Ordinaria:** [●]
8. **Tasa de Interés Moratoria:** [●]
9. **Vigencia:** [●]
10. **Porcentaje de Participaciones:** [●]
11. **Gastos del Financiamiento:** [●]
12. **Causas de Aceleración:** [●]
13. **Causas de Vencimiento Anticipado:** [●]
14. **Monto inicial del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y forma de constitución:** [●]
15. **Otros:** [●]

Atentamente,

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Michoacán de
Ocampo

Por: [●] Cargo: [●]

Acreedor

[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo 13

Formato de Notificación de Aportaciones Adicionales del Fideicomitente

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Aportación Adicional del Fideicomitente

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 2017, entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Quinta numeral 5.2 del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario la aportación adicional al Fideicomiso de la cantidad de \$[●] [*cantidad en letra*] para destinarlos de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Para abono en la siguiente Cuenta del Fideicomiso: [●], cuenta número [●] aperturada a nombre del Fiduciario, con CLABE [●];
- (ii) A fin de destinarlos a [●];
- (iii) Pagaderos a [●] [*en su caso, especificar los datos de la cuenta del tercero, incluyendo: cuenta número [●], aperturada a nombre de [●], en la institución [●], con CLABE [●]*];
- (iv) Pagadero en la fecha de [●]; y
- (v) [*cualquier instrucción relacionada o adicional; en caso de tratarse de una amortización anticipada parcial, deberá indicarse tal circunstancia*].

Atentamente,

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 14
Formato de la Carta Certificación de Firmas

[Papel Membretado]

[Lugar y Fecha]].

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Re: Certificación de Firmas Fideicomiso F/[●]

El que suscribe, [*Nombre Completo del Representante Legal*], [*Cargo*] de [*Razón Social o Denominación de la persona moral*], en relación con el Fideicomiso F/[●] (el "Fideicomiso"), en el cual [●], actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>	<u>TELÉFONO</u>

Atentamente,
[Razón Social o Denominación de la persona moral]

Por: [Nombre Completo Representante Legal]
Cargo: [Cargo del Representante Legal]

Anexo 15
Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria Total

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Monto del Pago por Amortización Anticipada Voluntaria Total

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 2017, entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De acuerdo con la solicitud realizada por el Fideicomitente recibida con fecha [●] de [●] de 20[●] y, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, notifico lo siguiente:

En relación con el Financiamiento No. [●], manifiesto la conformidad de [*nombre del Fideicomisario en Primer Lugar*] para recibir la Amortización Anticipada Voluntaria Total del Financiamiento por parte del Fideicomitente.

El monto del Financiamiento asciende a la cantidad de \$[●] (*cantidad en letra*), mismo que incluye el capital que será amortizado anticipadamente de manera voluntaria por \$[●] (*cantidad en letra*), así como los intereses devengados a la fecha del pago, y demás conceptos que se generaron con motivo del prepago por \$[●] (*cantidad en letra*).

El pago deberá realizarse el día [●] de [●] de 20[●].

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 16
Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP

[Lugar y Fecha].

[●]
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Ref. Notificación e instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[●], Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (en adelante el "Estado"), según se desprende de la constancia que se adjunta a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [●], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [●], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo ante dichas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

- I. En términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (en adelante la "Ley de Deuda"), el Estado se encuentra facultado para contratar financiamientos bancarios y/o bursátiles, así como para afectar como fuente de pago de los mismos, las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.
- II. Actualmente, del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, el 25% (veinticinco por ciento) corresponde a los Municipios, en términos de los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3, fracciones I, inciso a) y III de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado Michoacán de Ocampo.
- III. En términos del Decreto 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de marzo de 2017, el H. Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de endeudamiento para el refinanciamiento de diversos créditos bancarios (en adelante el "Decreto de Autorización"). Se adjunta copia del Decreto como **Anexo B**.
- IV. En consecuencia, para constituir la fuente de pago de los nuevos Financiamientos, el [●] de [●] de 2017 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró el contrato de Fideicomiso



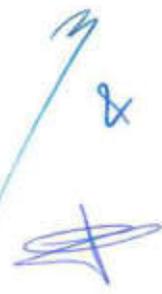
Irrevocable de Administración y Pago F/4522, con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario (en adelante el *Fideicomiso*), a cuyo patrimonio afectó el 30% (treinta por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios e *incluyendo, sin estar limitado a* todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa, es decir, el 22.8% (veintidós punto ocho por ciento) del total Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios (en adelante las *Participaciones Afectadas*), para que sirva como fuente de pago de los Financiamientos que contrate en los términos y con la prelación prevista en el Fideicomiso. Se adjunta copia del Fideicomiso como **Anexo C**.

- V. Las Participaciones Afectadas se integran por: (i) el 13% (trece por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios e *incluyendo, sin estar limitado a* todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa, que el Estado ha tenido sin afectación alguna, y (ii) un 17% (diecisiete por ciento) de esas participaciones que fueron desafectadas del patrimonio del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/1364 (celebrado el 14 de marzo de 2013 entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario), por virtud del segundo convenio modificatorio a ese fideicomiso de fecha 17 de octubre de 2017 (el "*Fideicomiso F/1364*").
- VI. Mediante la notificación de desafectación y de afectación a un nuevo fideicomiso del Estado de fecha [●] de [●] de 2017, el Estado solicitó a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otros: (i) darse por notificado de la desafectación del 18.08% (dieciocho punto cero ocho por ciento) de las participaciones del patrimonio del Fideicomiso F/1364, y (ii) girar instrucciones a la Tesorería de la Federación, a efecto de que, a partir de esa fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, transfiera el 17% (diecisiete por ciento) de las participaciones al patrimonio del Fideicomiso (la "*Notificación e Instrucción de Afectación del 17%*"). Se adjunta copia de la Notificación e Instrucción de Afectación del 17% como **Anexo D**.
- 

- VII. Se destaca que, en términos de la Cláusula Octava del Fideicomiso, para que cualquier acreedor del Estado pueda inscribir un financiamiento en el Fideicomiso y adquirir la calidad de fideicomisario y, en consecuencia, recibir los flujos de las Participaciones Afectadas, los contratos correspondientes deben estar previamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Deuda Pública del Estado a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, y en el Registro Público Único de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que, en tanto no se cumpla individualmente con dicho requisito o no existan obligaciones de pago a través del Fideicomiso, las cantidades que por concepto de Participaciones Afectadas ingresen al patrimonio de dicho fideicomiso serán entregadas al Estado en calidad de cantidades remanentes.

En atención a lo anterior, por este medio, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- (i) Se le notifica la constitución del Fideicomiso y la afectación de las Participaciones Afectadas a su patrimonio.
- (ii) Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que en su caso la sustituya en sus funciones, el 13% (trece por ciento) del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado (equivalentes al [●]%, [●] por ciento del total del Fondo General de Participaciones), a través del abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número [●], aperturada en [●], con CLABE [●], a nombre de [●] (en adelante la *Cuenta General*), quien los recibirá por cuenta del Estado y las aplicará en términos del Fideicomiso, entregando las cantidades remanentes al Estado.
- (iii) El Estado ratifica la instrucción irrevocable prevista en la Notificación e Instrucción de Afectación del 17%, es decir, la instrucción irrevocable a efecto de que, a partir de [●] de [●] de 2017 y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que en su caso la sustituya en sus funciones, el 17% (diecisiete por ciento) del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado (equivalentes al [●]%, [●] por ciento del total del Fondo General de Participaciones), a través del abono en la Cuenta General antes indicada, a nombre de [●], quien los recibirá por cuenta del Estado y las aplicará en términos del Fideicomiso, entregando las cantidades remanentes al Estado.
- (iv) Para efectos de claridad, considerando las instrucciones irrevocables previstas en los incisos (ii) y (iii) anteriores, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, la Unidad de Coordinación con Entidades



Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que en su caso la sustituya en sus funciones, deberá entregar las Participaciones Afectadas, es decir, el 30% (treinta por ciento) del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado (equivalentes al 22.8%, veintidós punto ocho por ciento del total del Fondo General de Participaciones), a través del abono en la Cuenta General antes indicada, a nombre de [●], quien los recibirá por cuenta del Estado y las aplicará en términos del Fideicomiso, entregando las cantidades remanentes al Estado.

- (v) Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso y la afectación de las Participaciones Afectadas y la instruya para que, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue las Participaciones Afectadas en la Cuenta General señalada en el numeral (ii) anterior.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se encuentre vigente el Fideicomiso, por lo que, únicamente se podrá modificar esta instrucción irrevocable mediante escrito firmado por el Estado y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta General, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Estado y el Fiduciario o en el caso de la notificación de Aportaciones Adicionales de Participaciones para lo cual bastará que dicha notificación e instrucción irrevocable esté suscrita por el Estado.

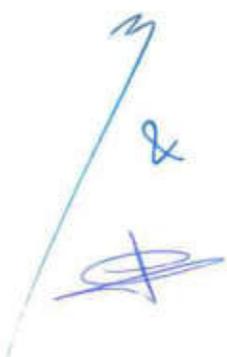
Sin más por el momento, les reitero mi más amplia consideración.

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

[●]

Secretario de Finanzas y Administración del Estado

C.c.p. [].- Tesorera de la Federación.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*



Anexo 17
Formato de Notificación de Extinción del Fideicomiso F/1471

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Notificación de extinción del Fideicomiso F/1471

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 2017, entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima, numeral 10.4 del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario la extinción del Fideicomiso F/1471 y, por tanto, que a partir de [●] de [●] de [●] empezará a funcionar el Fondo de Aguinaldos.

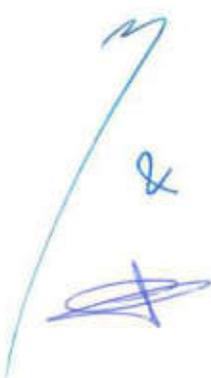
Para esos efectos, también se notifica al Fiduciario que para el ejercicio fiscal de [●], el Monto Anual de Aguinaldos ascenderá a la cantidad de \$[●] [*cantidad en letra*].

Atentamente,

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Por: [●]
Cargo: [●]



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (el "Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso") del Contrato Constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 de fecha 10 de noviembre de 2017, que el 30 de mayo de 2019 celebran:

- (i) El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado" o el "Fideicomitente" o "Fideicomisario en Segundo Lugar", según corresponda), representado en este acto por el C. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Estado.
- (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario"), representado en este acto por sus delegadas fiduciarias Nidia Vaca Pacheco y Nora Ivette Castro Márquez.
- (iii) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por su representante legal, licenciado Solio Alejandro Rosas Bolaños ("Banobras").
- (iv) Banco Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por sus apoderados, los señores Luis Miguel Sánchez Velasco y Miguel Angel Villegas López ("Afirme").
- (v) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como causahabiente de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por sus apoderados, los señores Armando Acevedo García y Jorge Gómez Lechuga ("Banorte").

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de noviembre de 2017, con base en el Decreto número 345 emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 6 de marzo de 2017, el Estado y el Fiduciario celebraron el Contrato Constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 (el "Fideicomiso") como un fideicomiso maestro, para que sirviera como mecanismo de pago de los Financiamientos e instrumentos derivados que estuvieran asociados a los mismos, a cargo del Estado e inscritos en el Registro del Fideicomiso.
- II. En la constitución del Fideicomiso, el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso el derecho y los ingresos al 30% (treinta por ciento) de las Participaciones, que equivale al 22.80% (veintidós punto ochenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.

III. Con fecha 25 de mayo de 2018, el Estado y el Fiduciario celebraron el Primer Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, mediante el cual el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso, adicionalmente, el derecho y los ingresos al 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones, por lo que, a la fecha de celebración del presente las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso ascienden al 37.22% (treinta y siete punto veintidós por ciento) de las Participaciones, que equivalen al 28.30% (veintiocho punto treinta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho Fondo corresponden a los Municipios.

IV. A la fecha, se encuentran inscritos en el Registro del Fideicomiso, los siguientes Financiamientos:

Financiamiento	Fecha de Inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso	Monto del Financiamiento	Porcentaje de Participaciones	Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas	Fecha del Financiamiento
Banobras (No.001)	22 de diciembre de 2017	\$1,481'080,882.09	9.38%	25.19%	10 de noviembre de 2017
Afirme (No.002)	22 de diciembre de 2017	\$ 400'000,000.00	2.53%	6.80%	27 de septiembre de 2017
Banorte (No.003)	22 de diciembre de 2017	\$1,206'946,792.83	7.65%	20.55%	27 de septiembre de 2017
Banobras (No.004)	26 de junio de 2018	\$2,100'000,000.00	7.23%	19.42%	14 de junio de 2018
Banobras (No.005)	6 de diciembre de 2018	\$ 637'021,366.77	1.316%	3.53%	10 de junio de 2013

DECLARACIONES

1. El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, a través del Secretario de Finanzas y Administración, declara que:
 - 1.1 De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11, 13 primer párrafo, y 14 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 1.2 El Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Carlos Maldonado Mendoza, está facultado para celebrar el Primer Convenio Modificadorio del Fideicomiso a nombre del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de acuerdo con los artículos 6, fracción I y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 19, fracciones X y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo y acredita su calidad de Secretario de Finanzas y Administración con el nombramiento emitido el 1° de octubre de 2015, por parte del Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de

Ocampo, Ing. Silvano Aureoles Conejo.

1.3 Es su voluntad celebrar el presente instrumento a fin de modificar el Fideicomiso en los términos y con alcances previstos en el mismo, en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

2. El Fiduciario, a través de sus Delegados Fiduciarios, declara que:

2.1 Se constituyó bajo la denominación de Comerica Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, en los términos de la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 221,912.

2.2 Mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 221,912 de fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a través de la cual entre otros acuerdos se cambió la denominación social por la de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

2.3 Sus delegadas fiduciarias cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según se hace constar en la escritura pública número 40,758 de fecha 21 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 del entonces Distrito Federal, cuyas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.4 La celebración de este Primer Convenio Modificadorio del Fideicomiso y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo consignadas en el mismo, no contravienen ni resultan en incumplimiento alguno de (i) sus estatutos sociales; (ii) alguna disposición contractual o de otra naturaleza a la que se encuentre sujeto, y/o (iii) cualquier ley, regla, decreto, resolución judicial o administrativa, licencia, permiso o concesión de cualquier tipo a la que se encuentre sujeto.

2.5 Comparece a la firma del presente Primer Convenio Modificadorio del Fideicomiso en virtud de las instrucciones giradas por el Estado con fecha 29 de mayo de 2019 y con la conformidad de la totalidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar, expresada a través de la suscripción del presente instrumento.

2.6 Es su intención celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio del Fideicomiso en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

3. Banobras, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, declara que:

3.1 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio del Fideicomiso en su representación, según consta en la escritura pública número 43,655, de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, notario público número 146 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

3.2 Cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso bajo los folios N°001, N°004 y N°005 los días 22 de diciembre de 2017, 26 de junio de 2018 y 6 de diciembre de 2018, respectivamente, y en este acto otorga su consentimiento al Estado para que celebre contratos de intercambio de tasas asociados a uno o varios de sus Financiamientos.

4. Afirme, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, declara que:

4.1 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio del Fideicomiso en su representación, según consta en la escritura pública 47,379, de fecha 15 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Gilberto Federico Allen de León, notario pública número 33, del primer distrito registral y notarial del Estado de Nuevo León, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

4.2 Cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con el Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio N°002 el 22 de diciembre de 2017, y en este acto otorga su consentimiento al Estado para que celebre contratos de intercambio de tasas asociados a su Financiamiento.

5. Banorte, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, declara que:

5.1 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio del Fideicomiso en su representación, según consta en las escrituras públicas (i) 211,797, de fecha 17 de julio de 2018 y (ii) 212,390, de fecha 3 de agosto de 2018, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

5.2 Cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con el Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio N°003 el 22 de diciembre de 2017, y en este acto otorga su consentimiento al Estado para que celebre contratos de intercambio de tasas asociados a uno o varios de sus Financiamientos.

6. **Declaran conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar, por conducto de sus apoderados, que:**
- 6.1 Son instituciones de crédito debidamente autorizadas para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- 6.2 Previo a la celebración del presente instrumento fueron notificados de las modificaciones propuestas al Fideicomiso que son objeto del presente Primer Convenio Modificadorio del Fideicomiso y comparecen a la celebración del presente instrumento para manifestar su consentimiento con las modificaciones propuestas, manifestando expresamente su conformidad para que los contratos de intercambio de tasas que el Estado celebre, asociados a los Financiamientos que tienen celebrados y que se encuentran inscritos en el Registro del Fideicomiso, tengan como fuente de pago el Porcentaje de Participaciones que constituye la fuente de pago de sus Financiamientos, en los términos previstos en la Cláusula Décima del Fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera del Convenio. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no sean definidos en el presente Primer Convenio Modificadorio del Fideicomiso tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Cláusula Segunda del Convenio. Objeto del Primer Convenio Modificadorio. Las Partes celebran el presente Primer Convenio Modificadorio del Fideicomiso con el objeto de modificar las Cláusulas: (i) Primera, denominada Definiciones; (ii) Tercera, denominada Partes del Contrato; (iii) Sexta, denominada Fines del Fideicomiso, (iv) Octava, denominada Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso; (v) Décima, denominada Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos, (vi) Décima Primera, denominada Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos; (vii) Décima Segunda, denominada Procedimientos de Aceleración y Vencimiento Anticipado; (viii) Décima Quinta, denominada Obligaciones del Fideicomitente; (ix) Vigésima Tercera, denominada Honorarios del Fiduciario, y (x) Vigésima Cuarta, denominada Cesiones Permitidas, así como la relación de Anexos, en los términos que se estipulan en el presente instrumento.

Cláusula Tercera del Convenio. Modificaciones a la Cláusula Primera del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Primera, para adicionar las definiciones de "Constancia de Inscripción del Swap", "Contraparte", "Contrato de Intercambio de Tasas", "Fideicomisario en Primer Lugar B", "Servicio del Financiamiento", "Solicitud de Inscripción del Swap", "Solicitud de Pago de la Contraparte" y modificar las definiciones de "Cantidad Requerida", "Documentos del Financiamiento", "Gastos del Financiamiento" y "Porcentaje de Participaciones", en los siguientes términos:

 "Cláusula Primera. Definiciones. ...

<i>Cantidad Requerida</i>	Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente; (ii) las cantidades necesarias para alcanzar o reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de acuerdo a la notificación del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable; y (iii) el Servicio del Financiamiento para el mes, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable. Para aquellos Financiamientos cuyo Periodo de Intereses sea mayor a un mes calendario, la Cantidad Requerida se dividirá entre el número de meses que integran el Periodo de Intereses y el resultado será la cantidad a fondear con cargo a las Ministraciones de dicho periodo mensual. Para aquellos Financiamientos respecto de los cuales se hubiere celebrado un Contrato de Intercambio de Tasas, deberá considerarse dentro de la Cantidad Requerida, en su caso, el monto de los diferenciales a cargo del Estado en términos de la Solicitud de Pago de la Contraparte que hubiere presentado el Fideicomisario en Primer Lugar B para el Periodo de Intereses de que se trate.
<i>Constancia de Inscripción del Swap</i>	Significa el documento emitido por el Fiduciario, entregado a la Contraparte de un Contrato de Intercambio de Tasas, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 4 Bis , notificándole la inscripción del Contrato de Intercambio de Tasas en el Registro del Fideicomiso y, la asunción de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.
<i>Contraparte</i>	Significa la institución financiera que sea contraparte del Estado en un Contrato de Intercambio de Tasas, asociado en parte o a la totalidad de un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>Contrato de Intercambio de Tasas</i>	Significa los contratos de intercambio de tasas o flujos (conocidos como swaps), consistente en el contrato marco para operaciones financieras derivadas, el suplemento y la confirmación correspondiente, que el Fideicomitente celebre con una Contraparte, asociado en parte o a la totalidad del monto de un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, de acuerdo con los términos y condiciones que en dichos documentos se establezcan y según sean modificados y/o reexpresados en el futuro.
<i>Documentos del Financiamiento</i>	Significa, para cada Financiamiento, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se documente la contratación del Financiamiento y/o su disposición, incluyendo sus modificaciones, así como, en su caso, los CAPS o Contratos de Intercambio de Tasas que se hubieren celebrado por el Fideicomitente, referidos a los mismos.
<i>Fideicomisario en Primer Lugar B</i>	Significa la Contraparte de un Contrato de Intercambio de Tasas que se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>Gastos del Financiamiento</i>	Significan, respecto de cada Financiamiento, los gastos relacionados con el Financiamiento y que sean descritos en el Sumario correspondiente, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de Agencias

Calificadoras, honorarios de asesores, el costo de la contratación o renovación de CAPs, honorarios de fedatarios públicos, derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento, comisiones u honorarios de agentes, representantes comunes y/o intermediarios colocadores, entre otros, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta Individual correspondiente, en términos de la Cláusula Décima de este Fideicomiso.

Porcentaje de Participaciones

Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Fiduciario deberá destinar para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento. Si el Estado hubiere celebrado un Contrato de Intercambio de Tasas respecto del Financiamiento, el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento se aplicará, a prorrata en términos de la Cláusula Décima, al pago de los diferenciales que, en su caso, resulten a cargo del Estado. En el caso de vencimiento anticipado se estará a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

Servicio del Financiamiento

Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate, los siguientes conceptos: (i) el capital exigible; más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, conforme a los Documentos del Financiamiento. Lo anterior en el entendido que para el Financiamiento al que se haya asociado un Contrato de Intercambio de Tasas, el Servicio del Financiamiento incluye, en su caso, los diferenciales a cargo del Estado, los cuales deberán pagarse a la Contraparte con cargo a la Cantidad Límite, en términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.

Solicitud de Inscripción del Swap

Significa el documento que el Fideicomitente y la contraparte del Estado en un Contrato de Intercambio de Tasas presenten al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 10 Bis**, solicitando la inscripción de un contrato de intercambio de tasas en el Registro del Fideicomiso.

Solicitud de Pago de la Contraparte

Significa, respecto de cada Contrato de Intercambio de Tasas y, para cada Período de Intereses, el documento que, debidamente requisitado y, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 11 Bis**, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar B, al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y al acreedor del Financiamiento, en los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Período de Intereses, para que provisione o reserve, las cantidades necesarias para pagar: (a) los diferenciales a cargo del Estado y/o (b) en caso de terminación anticipada del Contrato de Intercambio de Tasas, en su caso, los costos de rompimiento correspondientes a cargo del Estado."

Cláusula Cuarta del Convenio. Modificaciones a la Cláusula Tercera del Fideicomiso.

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del Fideicomiso para adicionar como parte del Fideicomiso a los Fideicomisarios en Primer Lugar B, en los siguientes términos:

"Cláusula Tercera. Partes del Contrato.

...
Fideicomisarios en Primer Lugar B: Significa la Contraparte de un Contrato de Intercambio de Tasas que se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

...”

Cláusula Quinta del Convenio. Modificaciones a la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar los numerales 6.4 y 6.7, primer párrafo, de la Cláusula Sexta del Fideicomiso en los siguientes términos:

“**Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.**

6.4 Realice la inscripción de los Financiamientos y de los Contratos de Intercambio de Tasas en el Registro del Fideicomiso, emita las Constancias de Inscripción y Constancias de Inscripción de los Swaps que correspondan y, en general, opere y mantenga actualizado el Registro del Fideicomiso, en los términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.

6.7 Reciba en la Cuenta Individual que corresponda, las cantidades líquidas o los derechos afectos al Fideicomiso que se deriven de la designación del Fiduciario como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivados de un Contrato de Intercambio de Tasas, y aplique dichas cantidades en términos de la Cuenta Individual correspondiente de conformidad con lo establecido en este Contrato. Asimismo, con cargo a la Cuenta Individual, en su caso, pague los diferenciales a cargo del Estado y, en su caso, cualquier otra cantidad debida por el Estado de conformidad con el Contrato de Intercambio de Tasas que corresponda.

...”

Cláusula Sexta del Convenio. Modificaciones a la Cláusula Octava del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Octava para modificar los incisos (d) y (e) del numeral 8.1.1. del apartado 8.1, adicionar un último párrafo al numeral 8.1.2 del numeral 8.1 y adicionar un apartado 8.6, en los siguientes términos:

“**Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.**

8.1 ...

8.1.1 ...

(d) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en que se autorice: (i) el monto de endeudamiento autorizado, al amparo del cual se contrata el financiamiento; y (ii) la afectación de participaciones para servir como fuente de pago del mismo, o en su caso, manifestación del Fideicomitente y del Acreedor en el sentido de que no se requiere de autorización del Congreso del Estado en virtud de que se trata de una reestructura o refinanciamiento en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

(e) Original o copia certificada de la constancia de inscripción del financiamiento de que se trate en el Registro Estatal y copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Público Único, y

8.1.2 ...

En el caso de la solicitud de inscripción de un financiamiento cuyo destino sea refinanciar un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso y que tendrá como fuente de pago el Porcentaje de Participaciones que se liberará una vez que se haya liquidado el Financiamiento, y que por tal motivo no se cumpla el requisito a que se refiere el presente numeral, el Fiduciario podrá emitir una Constancia de Inscripción del financiamiento cuya inscripción se solicita, sujeta a la condición

suspensiva de que se liquide el Financiamiento objeto de refinanciamiento y se cancele su inscripción en el Registro del Fideicomiso.

8.6 Inscripción de Contratos de Intercambio de Tasas. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los contratos de intercambio de tasas celebrados por el Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral, *en el entendido que*, mediante dicha inscripción, la contraparte asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar B para todos los efectos previstos en este Contrato.

El Fiduciario deberá expedir y entregar a la Contraparte del Contrato de Intercambio de Tasas inscrito en el Registro del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la presentación de la Solicitud de Inscripción del Swap, una Constancia de Inscripción del Swap que haga referencia y se encuentre ligada al Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso al que corresponda, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 4 Bis**, firmada por un delegado fiduciario del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Contrato de Intercambio de Tasas en el Registro del Fideicomiso y, la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B de la Contraparte, en relación con el Contrato de Intercambio de Tasas.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Contrato de Intercambio de Tasas: (i) fecha de celebración; (ii) Contraparte; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado; (iv) Tasa Fija aplicable; (v) Plazo del Contrato de Intercambio de Tasas; (vi) el folio del Financiamiento sobre el cual se contrata el contrato de intercambio de tasas que corresponda; y (vii) en su caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la Solicitud de Inscripción del Swap correspondiente.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el Contrato de Intercambio de Tasas cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y la Contraparte entreguen la siguiente documentación:

- (a) Solicitud de Inscripción del Swap, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el Contrato de Intercambio de Tasas.
- (b) Copia del contrato marco para operaciones financieras derivadas, del suplemento y de la confirmación del Contrato de Intercambio de Tasas que se pretenden inscribir.
- (c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en que se autorice la contratación del Contrato de Intercambio de Tasas o, en su caso, manifestación del Fideicomitente y de la Contraparte en el sentido de que no se requiere de autorización del Congreso del Estado en virtud de que se trata de una reestructura o refinanciamiento (novación) del Contrato de Intercambio de Tasas en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- (d) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte, en términos del **Anexo 14**.

El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Contrato de Intercambio de Tasas una vez que se haya vencido el mismo y no existan conceptos pendientes de pago por parte del Estado, siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito, y acredite el consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar B correspondiente, mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último".

Cláusula Séptima del Convenio. Modificaciones a la Cláusula Décima del Fideicomiso.
Las Partes acuerdan modificar los numerales 10.1.2, 10.2.1, 10.2.3 y 10.2.4 de la Cláusula Décima del Fideicomiso en los siguientes términos:

"Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.

10.1.2 Acto seguido, el Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, deberá calcular la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida. El Fiduciario aplicará la Cantidad Límite de cada

Financiamiento, hasta donde baste y alcance, a cubrir la Cantidad Requerida que le corresponde a cada Financiamiento, incluyendo, en su caso, el Contrato de Intercambio de Tasas, la cual aplicará en el siguiente orden de prelación:

- (a) *Primero*, transferirá a la Cuenta Individual los Gastos del Financiamiento vigentes en el Periodo de Intereses.
- (b) *Segundo*, en su caso, aplicará al Fondo de Reserva las cantidades necesarias para reconstituir en el Fondo de Reserva el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- (c) *Tercero*, fondeará en la Cuenta Individual el Servicio del Financiamiento notificado mediante una Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Intereses, en términos del procedimiento a que se refiere el numeral 10.2.4 siguiente.

En el caso que el Financiamiento tenga asociado un Contrato de Intercambio de Tasas, si el diferencial de tasas correspondiente es a cargo del Estado, el Servicio de Financiamiento será el resultado de sumar (i) el monto pagadero bajo el Financiamiento en términos de la Solicitud de Pago, más (ii) la cantidad del diferencial de tasas notificado en la Solicitud de Pago de la Contraparte.

- (d) *Cuarto*, en su caso, las Cantidades Remanentes de la Cantidad Limite se deberán transferir para fondear el Fondo de Aguinaldos, en términos del numeral 10.4 siguiente.
- (e) *Quinto*, en su caso, las Cantidades Remanentes se entregarán al Estado, mediante su transferencia a la Cuenta del Estado.

...

- 10.2.1 En la Cuenta Individual se abonará, de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta General, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento; (ii) en su caso, las cantidades derivadas de los productos de cobertura del Financiamiento, ya sea que se trate de CAPS y/o de Contratos de Intercambio de Tasas; (iii) en su caso, los recursos del Fondo de Reserva que sean necesarios para cubrir la insuficiencia de recursos; (iv) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual, en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y (v) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.

...

- 10.2.3 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir al Fideicomisario en Primer Lugar, con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde dicha cuenta alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento.

Respecto de Financiamientos que cuenten con Contrato de Intercambio de Tasas asociados a los mismos, en los casos en que los diferenciales de tasas sean a cargo del Estado, en la Fecha de Pago el Fiduciario deberá cubrir al Fideicomisario en Primer Lugar B, con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento, el monto correspondiente a la Contraparte en términos de la Solicitud de Pago de la Contraparte.

FF

- 10.2.4 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, el Fideicomisario en Primer Lugar B, presentarán al Fiduciario una Solicitud de Pago o una Solicitud de Pago de la Contraparte, respectivamente, con copia al Fideicomitente, de acuerdo con los Documentos del Financiamiento.

Si en un determinado Periodo de Intereses, el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente dentro de los tiempos señalados en el párrafo anterior, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Pago inmediato anterior. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada Periodo de Pago.

En el caso de un Contrato de Intercambio de Tasas, el Fiduciario solo aplicará recursos si hubiere recibido Solicitud de Pago de la Contraparte para el Periodo de Intereses de que se trate.

Si el Contrato de Intercambio de Tasas quedara inscrito una vez iniciado el Periodo de Intereses, y se generaran diferenciales a cargo del Estado, la Contraparte podrá presentar la Solicitud de Pago para dicho Periodo de Pago dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario le entregue la Constancia de Inscripción del Swap.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual recibidas por virtud de cualquier mecanismo de cobertura o CAP o Contrato de Intercambio de Tasas, así como los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Individual alcancen el monto de los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento, *en el entendido que*, en aquellos periodos mensuales con 2 (dos) Ministraciones ordinarias, cuando la primera Ministración del mes no sea suficiente para cubrir dicho monto, las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable, se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mes.
- (c) Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento de un determinado Periodo de Intereses, en términos de la Solicitud de Pago y, en su caso, de la Solicitud de Pago de la Contraparte, el Fiduciario tomará recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en su defecto, enviará una notificación al Fideicomitente informándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos.
- (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual de cada Financiamiento, se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el Servicio del Financiamiento, en términos de los numerales 10.2.2 y 10.2.3 anteriores."

Cláusula Octava del Convenio. Modificaciones a la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, a fin de adicionar un segundo párrafo al numeral 11.1.1, adicionar un segundo párrafo al numeral 11.2.1, adicionar un segundo párrafo al numeral 11.2.3 y modificar los numerales 11.2.3 y 11.2.4, en los siguientes términos:

"Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos.

...

11.1.1 ...

Si se tratara de un Financiamiento que tenga asociado un Contrato de Intercambio de Tasas, el Fideicomitente deberá adjuntar carta de la Contraparte, en la que se indique si el pago parcial que se pretende realizar genera costos de rompimiento o renovación, a cargo de qué parte se generan dichos costos o conceptos, si a cargo del Estado o de la Contraparte, y su monto.

11.2.1 ...

Si se tratara de un Financiamiento que tenga asociado un Contrato de Intercambio de Tasas, el Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar B que le presente al Fiduciario una notificación informándole los costos de rompimiento que, en su caso, genera la terminación anticipada del Contrato de Intercambio de Tasas, a cargo de qué parte se generan dichos costos o conceptos, si a cargo del Estado o de la Contraparte, y su monto.

11.2.2 ...

Si se tratara de un Financiamiento que tenga asociado un Contrato de Intercambio de Tasas, el Fideicomitente deberá aportar la cantidad que resulte de sumar las notificaciones del Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, del Fideicomisario en Primer Lugar B y a dicha cantidad restarle el monto resultado de sumar el saldo de la Cuenta Individual y del Fondo de Reserva.

11.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará aportación adicional de recursos en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.2 cuyo destino será el pago anticipado total del Financiamiento y, en su caso, cualesquiera montos pagaderos bajo el Contrato de Intercambio de Tasas, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Individual correspondiente, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento y, en su caso, del Contrato de Intercambio de Tasas, e instruirlo en consecuencia para dicho propósito.

11.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o estos fueran insuficientes, debiendo notificar al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomisario en Primer Lugar B esta circunstancia."

Cláusula Novena del Convenio. Modificaciones a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, para adicionar el apartado 12.3, en los siguientes términos:

"Cláusula Décima Segunda. Procedimientos de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.

12.3 Vencimiento anticipado de los Contratos de Intercambio de Tasas.

En el caso que se diera por vencido anticipadamente un Contrato de Intercambio de Tasas, la Contraparte notificará al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, el monto total a cargo del Fideicomitente, la fecha de pago por el vencimiento anticipado de conformidad con los Contratos de Intercambio de Tasas y la cuenta a la cual el Fiduciario deberá pagar los recursos correspondientes.

El Fiduciario verificará si existen recursos suficientes en la Cuenta Individual para pagar el monto notificado por la Contraparte, considerando en su caso, los montos correspondientes al pago del Financiamiento. En caso afirmativo, el Fiduciario destinará los recursos abonados en la Cuenta Individual al pago del Contrato de Intercambio de Tasas en términos de la notificación. En caso negativo, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.1, de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir el Contrato de Intercambio de Tasas a más tardar con un Día Hábil de anticipación a la fecha de pago señalada por la Contraparte.

En la fecha de pago señalada en la notificación de vencimiento anticipado del Contrato de Intercambio de Tasas, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Contrato de Intercambio de Tasas las cantidades que se hubieren abonado por el Fideicomitente, en apego a lo previsto en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, conforme a la notificación remitida para tales efectos por la Contraparte.

En el caso que, el Fideicomitente no aporte los recursos requeridos por el Fiduciario, el Fiduciario deberá aplicar los recursos de la Cuenta Individual para el pago del Financiamiento y el Contrato de Intercambio de Tasas a prorrata de acuerdo a la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

Cláusula Décima del Convenio. Modificaciones a la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar el numeral 15.7 de la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso, en los siguientes términos:

"Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.

...

15.7 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y/o de los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o de los Fideicomisarios en Primer Lugar B conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

..."

Cláusula Décima Primera del Convenio. Modificaciones a la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar el numeral 23.2 del Fideicomiso en los siguientes términos:

"Cláusula Vigésima Tercera. Honorarios del Fiduciario.

...

23.2 Por manejo y administración del Fideicomiso durante la vigencia del mismo, la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA anuales, pagaderos por anualidades anticipadas.

Por cada Financiamiento adicional que se cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la administración anual aumentará en \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, por cada uno, pagaderos por anualidades anticipadas. Y por cada Contrato de Intercambio de Tasas que se registre en el Registro del Fideicomiso, la administración anual aumentará en \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, por cada uno, pagaderos por anualidades anticipadas.

Al momento en que inicie la operación del Fondo de Aguinaldos, la administración anual vigente aumentará en \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, pagaderos por anualidades anticipadas.

..."

Cláusula Décima Segunda del Convenio. Modificaciones a la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar el párrafo segundo y tercero de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso en los siguientes términos:

"Cláusula Vigésima Cuarta. Cesiones Permitidas.

...

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento o un Fideicomisario en Primer Lugar B venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento o del Contrato de Intercambio de Tasas, según corresponda, inscrito en el Registro del Fideicomiso, dicho Fideicomisario en

Primer Lugar o Fideicomisario en Primer Lugar B deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos fideicomisarios que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal y entregar al Fiduciario los documentos e información que se requiera en términos de la legislación vigente y políticas internas del Fiduciario relativas a la identificación del cliente.

Dicha cesión deberá notificarse al Registro Estatal y al Registro Público Único con la finalidad de que en dichos registros se actualicen los datos del nuevo acreedor del Financiamiento o de la nueva contraparte del Contrato de Intercambio de Tasas."

Cláusula Décima Tercera del Convenio. Modificación de la relación de Anexos del Fideicomiso. En atención a las modificaciones del Fideicomiso, las Partes acuerdan modificar la relación de Anexos para incluir los Anexos 4 Bis, 10 Bis y 11 Bis, así como los formatos de los Anexos 4 Bis, 10 Bis y 11 Bis, en los siguientes términos:

Anexo 4 Bis
Formato de Constancia de Inscripción del Swap

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar B
[Institución Financiera]
[Dirección]
Atención: [●]

Ref. Constancia de Inscripción del Swap.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 celebrado el 10 de noviembre de 2017, entre Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y su primer convenio modificatorio de fecha 30 de mayo de 2019 (el "*Fideicomiso*"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del Contrato de Intercambio de Tasas, de fecha [●] de [●] de 20[●], celebrado entre el Fideicomitente y [●] (Nombre de la contraparte), recibida el día [●] de [●] de 20[●], asociado al Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio [●] se hace constar al Fideicomitente y a la Contraparte que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava del Fideicomiso, por lo que el Contrato de Intercambio de Tasas en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [●], por lo cual es considerado un Contrato de Intercambio de Tasas para todos los efectos del Fideicomiso, y la Contraparte un Fideicomisario en Primer Lugar B.

Fiduciario
[●], División Fiduciaria

Por: [●]
Cargo: [●]

C.c.p. Fideicomitente.

Anexo 10 Bis

Formato de Solicitud de Inscripción del Swap

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Inscripción.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 celebrado el 10 de noviembre de 2017, entre Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y su primer convenio modificatorio de fecha 30 de mayo de 2019 (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y en el Crédito.

De conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción de Swap se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula, la inscripción del contrato [descripción del contrato de intercambio de tasas] en relación con el Financiamiento inscrito bajo el folio [●] en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Contrato de Intercambio de Tasas en términos del Fideicomiso, y su Contraparte asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar B para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral 8.6 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

- (a) Solicitud de Inscripción del Swap, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el Contrato de Intercambio de Tasas.
- (b) Copia del contrato marco para operaciones financieras derivadas, del suplemento y de la confirmación del Contrato de Intercambio de Tasas que se pretenden inscribir.
- (c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en que se autorice la contratación del Contrato de Intercambio de Tasas o, en su caso, manifestación del Fideicomitente y de la Contraparte en el sentido de que no se requiere de autorización del Congreso del Estado en virtud de que se trata de una reestructura o refinanciamiento (novación) del Contrato de Intercambio de Tasas en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- (d) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte, en términos del Anexo 14.

Atentamente,	
Fideicomitente	Contraparte
Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	[Nombre de la Institución]
Por: [●]	Por: [●]
Cargo: [●]	Cargo: [●]

Anexo 11 Bis
Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Pago del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso]

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 celebrado el 10 de noviembre de 2017, entre Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y su primer convenio modificatorio de fecha 30 de mayo de 2019 (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y en el Crédito.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en el Contrato de Intercambio de Tasas asociado al Financiamiento N° [●] [número del Registro del Fideicomiso], abone la cantidad que se señala más adelante, la cual corresponde al Periodo de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●] y concluye el [●] de [●] de 20[●].

1. Fecha de Pago: [●] de [●] de 20[●]
2. Instrucciones de Pago: [Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia]
3. Monto a cargo del Estado: la cantidad total de \$[●] [cantidad en letra]. [en su caso, desglose de la cantidad por conceptos].
4. Instrucciones Adicionales: [●]

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago de la Contraparte surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Alientamente,
Fideicomisario en Primer Lugar B
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

C.c.p. [Fideicomitente]

* * *

Cláusula Décima Cuarta del Convenio. Ausencia de Novación. Las Partes por este medio convienen en que el presente Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso no será interpretado como una novación a los acuerdos contenidos en el Fideicomiso, mismo que permanecerá en sus términos con plena fuerza y efectos, sin modificación adicional a aquéllas contenidas en el presente Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso. Las Partes por este medio ratifican y confirman todas las estipulaciones contenidas en el Fideicomiso que no sean modificadas expresamente en términos de este instrumento.

Cláusula Décima Quinta del Convenio. Integración. Las Partes acuerdan que el presente Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso forma parte integrante del Fideicomiso, en consecuencia, lo pactado por las Partes en este Primer Convenio Modificadorio no podrá interpretarse sin hacer referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el Fideicomiso.

Cláusula Décima Sexta del Convenio. Notificaciones. Para todo lo relativo a notificaciones y documentos relacionados con el presente Convenio, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso.

Cláusula Décima Séptima del Convenio. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes y los comparecientes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero, presente o futuro, que por razones de domicilio o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

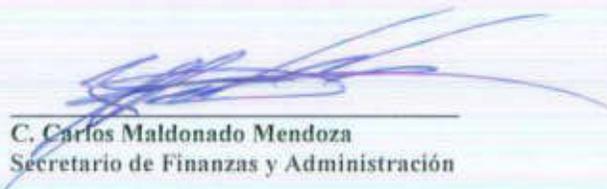
Cláusula Décima Octava del Convenio. Ejemplares del Convenio. Este convenio es firmado en 7 (siete) ejemplares, uno para cada parte y dos ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Convenio.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día 30 de mayo de 2019, recibiendo cada una de las Partes, del Fiduciario, el ejemplar que les corresponde, a su entera conformidad, lo que manifiesta para todos los efectos a que haya lugar.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE EL 30 DE MAYO DE 2019 CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
en calidad de Fideicomitente y
Fideicomisario en Segundo Lugar



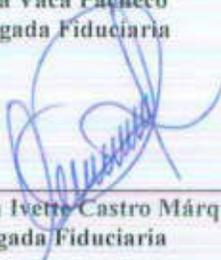
C. Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE EL 30 DE MAYO DE 2019 CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO MONEX, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
MONEX GRUPO FINANCIERO
en calidad de Fiduciario



Nidia Vaca Pacheco
Delegada Fiduciaria



Nora Ivette Castro Márquez
Delegada Fiduciaria

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE EL 30 DE MAYO DE 2019 CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar



Lic. Solio Alejandro Rosas Bolaños
Director de Financiamiento y Asistencia
Técnica Zona Norte-Occidente
y Apoderado Legal

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE EL 30 DE MAYO DE 2019 CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO AFIRME, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
AFIRME GRUPO FINANCIERO
en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar



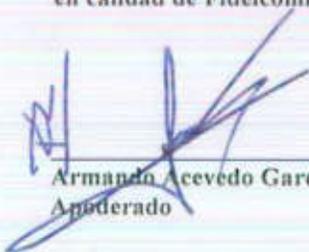
Luis Miguel Sánchez Velasco
Apoderado



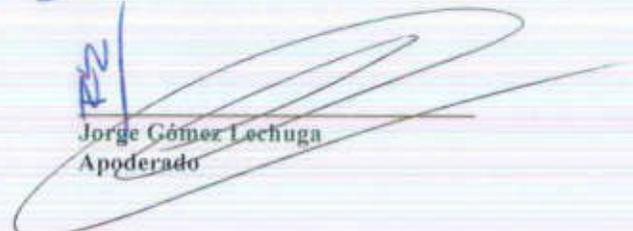
Miguel Ángel Villegas López
Apoderado

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE EL 30 DE MAYO DE 2019 CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar



Armando Acevedo García
Apoderado



Jorge Gómez Lechuga
Apoderado

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO del Contrato Constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 de fecha 10 de noviembre de 2017 (el "Segundo Convenio Modificatorio") que, el 31 de julio de 2020, celebran:

- (i) El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado" o el "Fideicomitente" o "Fideicomisario en Segundo Lugar", según corresponda), representado en este acto por el C. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Estado.
- (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario"), representado en este acto por su delegada fiduciaria Nora Ivette Castro Márquez.
- (iii) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por su representante legal, licenciado Solio Alejandro Rosas Bolaños ("Banobras").
- (iv) Banco Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por sus apoderados, los señores Ruth Leonor González Moreno y José de Jesús Huerta Espinosa ("Afirme").
- (v) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte por su propio derecho y como causahabiente de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por sus apoderados, los licenciados Mario Alberto Rizo Suárez y Miguel Ángel Friscioni Villafaña ("Banorte").
- (vi) Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por su apoderado Salvador Ortiz Fernández ("Bajío" y conjuntamente con los anteriores, las "Partes").

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de noviembre de 2017, con base en el Decreto número 345 emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 6 de marzo de 2017, el Estado y el Fiduciario celebraron el Contrato Constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 (el "Fideicomiso") como un fideicomiso maestro, para que sirviera como mecanismo

de pago de los Financiamientos e instrumentos derivados que estuvieran asociados a los mismos, a cargo del Estado e inscritos en el Registro del Fideicomiso.

- II. En la constitución del Fideicomiso, el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso el derecho y los ingresos al 30% (treinta por ciento) de las Participaciones, que equivale al 22.80% (veintidós punto ochenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.
- III. Con fecha 25 de mayo de 2018, el Estado y el Fiduciario celebraron el Primer Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, mediante el cual el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso, adicionalmente, el derecho y los ingresos al 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones, por lo que, a la fecha de celebración del presente las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso ascienden al 37.23% (treinta y siete punto veintidós por ciento) de las Participaciones, que equivalen al 28.30% (veintiocho punto treinta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho Fondo corresponden a los Municipios.
- IV. Con fecha 30 de mayo de 2019, el Estado en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario en dicha calidad y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar, celebraron el primer convenio modificatorio al Fideicomiso con el objeto de modificar las Cláusulas Primera, Tercera, Sexta, Octava, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Quinta, Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta del Fideicomiso.
- V. Con fecha 4 de marzo de 2020, el Estado y el Fiduciario celebraron el Segundo Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, mediante el cual el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso, adicionalmente, el derecho y los ingresos al 13.14% (trece punto catorce por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven del mismo. Dicho porcentaje equivale al 9.98% (nueve punto noventa y ocho por ciento), por lo que, a la fecha de celebración del presente las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso ascienden al 50.37% (cincuenta punto treinta y siete por ciento) de las Participaciones. Este porcentaje equivale al 38.28% (treinta y ocho punto veintiocho por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho Fondo corresponden a los Municipios
- VI. A la fecha, se encuentran inscritos en el Registro del Fideicomiso, los siguientes Financiamientos:

Financiamiento	Fecha de Inscripción	Monto del Financiamiento	Porcentaje de Participaciones	Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas	Fecha del Financiamiento
Banobras (No. 001).	22 de diciembre de 2017	\$1,481'080,882.09	9.38%	18.62%	10 de noviembre de 2017
Afirme (No. 002).	22 de diciembre de 2017	\$400'000,000.00	2.53%	5.02%	27 de septiembre de 2017
Banobras (No. 004).	26 de junio de 2018	\$2,100'000,000.00	7.23%	14.35%	14 de junio de 2018
Banobras (No. 005).	6 de diciembre de 2018	\$637'021,366.77	1.32%	2.62%	10 de junio de 2013
Banobras (No. 006).	18 de julio de 2019	\$4,112'000,000.00	8.18%	16.24%	28 de junio de 2013
Banobras (No. 007).	6 de mayo de 2020	\$1,149'607,059.02	7.65%	15.19%	16 de diciembre de 2019
Banorte (No. 008).	22 de abril de 2020	\$2,045'000,000.00	6.57%	13.04%	4 de marzo de 2020
Bajío (No. 009).	22 de abril de 2020	\$2,045'000,000.00	6.57%	13.04%	4 de marzo de 2020
Porcentaje No Asignado.	--	--	0.94%	1.88%	--

DECLARACIONES

I. Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, a través del Secretario de Finanzas y Administración, declara que:

- 1.1 De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11, 13 primer párrafo, y 14 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2 El Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Carlos Maldonado Mendoza, está facultado para celebrar el Segundo Convenio Modificatorio del Fideicomiso a nombre del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de acuerdo con los artículos 6, fracción I y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 19, fracciones X y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo y acredita su calidad de Secretario de Finanzas y Administración mediante el nombramiento emitido con fecha 1 de octubre de 2015, por parte del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Ing. Silvano Aureoles Conejo.
- 1.3 Es su voluntad celebrar el presente instrumento a fin de modificar el Fideicomiso en los términos y con alcances previstos en el mismo, en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

II. El Fiduciario, a través de su Delegada Fiduciaria, declara que:

- 2.1 Se constituyó bajo la denominación de Comerica Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, en los términos de la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 221,912.
- 2.2 Mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 221,912 de fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a través de la cual entre otros acuerdos se cambió la denominación social por la de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
- 2.3 Su delegada fiduciaria cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según se hace constar en la escritura pública número 40,758 de fecha 21 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 del entonces Distrito Federal, cuyas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- 2.4 La celebración de este Segundo Convenio Modificadorio y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo consignadas en el mismo, no contravienen ni resultan en incumplimiento alguno de (i) sus estatutos sociales; (ii) alguna disposición contractual o de otra naturaleza a la que se encuentre sujeto, y/o (iii) cualquier ley, regla, decreto, resolución judicial o administrativa, licencia, permiso o concesión de cualquier tipo a la que se encuentre sujeto.
- 2.5 Comparece a la firma del presente Segundo Convenio Modificadorio en virtud de las instrucciones giradas por el Estado con fecha 29 de julio de 2020, mediante oficio número SFA-683/2020, y con la conformidad de la totalidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar, expresada a través de la suscripción del presente instrumento.
- 2.6 Es su intención celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

III. Banobras, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, declara que:

- 3.1 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar

el presente Segundo Convenio Modificatorio del Fideicomiso en su representación, según consta en la escritura pública número 43,655, de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, notario público número 146 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

- 3.2 Cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso bajo los folios N°001, N°004, N°005, N°006 y N°007 con fechas 22 de diciembre de 2017, 26 de junio de 2018, 6 de diciembre de 2018, 18 de julio de 2019 y 6 de mayo de 2020, respectivamente, y en este acto otorga su consentimiento al Estado para modificar el Fideicomiso en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio.

IV. Afirme, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, declara que:

- 4.1 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio del Fideicomiso en su representación, según consta en la escritura pública 48,344 (cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro) de fecha 20-veinte de enero de 2020-dos mil veinte, otorgada ante la fe del licenciado Gilberto Federico Allen de León, notario pública número 33, del primer distrito registral y notarial del Estado de Nuevo León, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 4.2 Cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con el Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio N°002, de fecha el 22 de diciembre de 2017, y en este acto otorga su consentimiento al Estado para modificar el Fideicomiso en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio.

V. Banorte, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, declara que:

- 5.1 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio del Fideicomiso en su representación, según consta en las escrituras públicas (i) 211,797, de fecha 17 de julio de 2018 y (ii) 212,390, de fecha 3 de agosto de 2018, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 5.2 Cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con los Financiamientos inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio N°008 de fecha 22 de abril de 2020, y en este acto otorga su consentimiento al Estado para modificar el Fideicomiso en términos del presente Segundo Convenio

Modificatorio.

VI. Bajío, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, declara que:

- 6.1 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio del Fideicomiso en su representación, según consta en la escritura pública número 19867 de fecha 16 de julio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Luis Vega Castillo, notario público número 104, del partido judicial de León, Guanajuato, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 6.2 Cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con el Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio N°009, de fecha 22 de abril de 2020, y en este acto otorga su consentimiento al Estado para modificar el Fideicomiso en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio.

VII. Declaran conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar, por conducto de sus apoderados, que:

- 7.1 Son instituciones de crédito debidamente autorizadas para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- 7.2 Previo a la celebración del presente instrumento fueron notificados de las modificaciones propuestas al Fideicomiso que son objeto del presente Segundo Convenio Modificatorio del Fideicomiso y comparecen a la celebración del presente instrumento para manifestar su consentimiento con las modificaciones propuestas, manifestando expresamente su conformidad para que los contratos de intercambio de tasas que el Estado celebre, asociados a los Financiamientos que tienen celebrados y que se encuentran inscritos en el Registro del Fideicomiso, tengan como fuente de pago el Porcentaje de Participaciones que constituye la fuente de pago de sus Financiamientos, en los términos previstos en la Cláusula Décima del Fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera del Convenio. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no sean definidos en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Cláusula Segunda del Convenio. Objeto del Segundo Convenio Modificatorio. Las Partes celebran el Segundo Convenio Modificatorio del Fideicomiso con el objeto de (i) modificar la Cláusula Séptima, denominada Régimen de Inversión, y (ii) adicionar el Anexo 18 (*Instrucción de Inversión*) al Fideicomiso, a efecto de incorporar un régimen de inversión para el Fondos de Aguinaldos.

Cláusula Tercera del Convenio. Modificación a la Cláusula Séptima del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar integralmente a Cláusula Séptima del Fideicomiso en los siguientes términos:

“Cláusula Séptima. Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba por parte del Fideicomitente en términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo 18** (la “*Instrucción de Inversión*”), exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en UDIS (Unidades de Inversión) o pesos, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal que tengan, por lo menos, una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y/o (ii) en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento, y demás requerimientos del Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario no recibiera instrucción del Fideicomitente para llevar a cabo la inversión en los términos señalados, el Fideicomitente en este acto autoriza e instruye al Fiduciario para que los recursos se inviertan en Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en acciones representativas del capital social del fondo de inversión Monex CP, o en aquel fondo que sustituya a éste. En caso de que no haya disponibilidad de invertir en el fondo Monex CP o en alguno que lo sustituya con una composición similar, y nuevamente a falta de instrucciones específicas, se invertirá en valores gubernamentales, ya sea en reporto o en directo a plazos de 1 día.

Para la inversión del Fondo de Aguinaldos, se estará a lo siguiente:

- 7.1 El Fiduciario invertirá el Fondo de Aguinaldos conforme a las instrucciones de inversión que por escrito reciba de parte del Fideicomitente.
- 7.2 En caso de que el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, suscriba un contrato de inversión o un contrato de intermediación bursátil con alguna entidad financiera para la inversión del Fondo de Aguinaldos, los recursos serán invertidos conforme a las instrucciones que por escrito reciba el Fiduciario de parte del Fideicomitente, en el entendido que: (i) tratándose de acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda, estas inversiones deberán poder retirarse en un plazo no mayor a 28 días y el fondo de inversión deberá tener una calificación de AA o equivalente en la escala nacional emitida por cualquiera de las calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el entendido que en todo caso las inversiones deberán tener un vencimiento anterior a la fecha en que el Fiduciario deba entregar el Fondo de Aguinaldos al Estado, conforme a la sección 10.4 del presente Fideicomiso; y (ii) tratándose de instrumentos de deuda, estos podrán ser de los emitidos por fideicomisos emisores, cuyo subyacente consista en derechos de cobro y/o flujos de efectivo resaltantes de la operación de sus fideicomitentes, en el entendido que estos instrumentos de deuda deberán tener una calificación no inferior a AA o su equivalente en la escala nacional emitida por cualquiera de las calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En caso de que el Fiduciario no recibiera instrucción del Fideicomitente para llevar a cabo la inversión del Fondo de Aguinaldos, las Partes en este acto autorizan e instruyen al Fiduciario para que los recursos se inviertan a través de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,

en acciones representativas del capital social del fondo de inversión Monex CP, o en aquel fondo que sustituya a éste. En caso de que no haya disponibilidad de invertir en el fondo Monex CP o en alguno que lo sustituya con una composición similar, y nuevamente a falta de instrucciones específicas, se invertirá en valores gubernamentales, ya sea en reporto o en directo a plazo de 1 día.

- 7.3 En el caso que el mantenimiento del Fondo de Aguinaldos sea potestativa o voluntaria para el Estado, éste podrá instruir directamente al Fiduciario la modificación del régimen de inversión a que se refiere la presente Cláusula o, en su caso, los términos de su constitución, el monto y/o la fecha de entrega, sin necesidad del consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o de la celebración de un convenio modificadorio para tales efectos, en el entendido que, el cumplimiento de la obligación de pago de los aguinaldos de los trabajadores del Estado, ya sea con los recursos del Fondo de Aguinaldos o con recursos propios, en todo momento recaerá única y exclusivamente en el Estado, liberando de cualquier responsabilidad al Fiduciario al respecto.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales y administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos y cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las comisiones, honorarios y/o gastos que origine su contratación, previa notificación por escrito al Fideicomitente. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra o venta de valores o cualesquier otro instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario o por la institución que designe el Fideicomitente para la inversión del Fondo de Aguinaldos, en los términos de esta Cláusula, ni será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista culpa, negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, previa determinación de ello mediante sentencia judicial firme elevada a rango de cosa juzgada. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar liberan de toda responsabilidad al Fiduciario en caso de que la institución designada por el Fideicomitente para la inversión del Fondo de Aguinaldos no cumpliera las instrucciones del Fiduciario en atención a las instrucciones que a su vez éste recibiere por parte del Fideicomitente.

La compra de valores y las inversiones se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones.

Lo anterior, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005, publicada en el Diario Oficial de Federación el 23 de junio de 2005 y las modificaciones a dicha Circular, emitidas por el Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al que se reciban, en tanto se invierten o se aplican al fin pactado en el presente Contrato, en el entendido que, en caso de realizarse dicho depósito en la institución de crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

Cláusula Cuarta del Convenio. Modificación de la relación de Anexos del Fideicomiso y adición del Anexo 18. En atención a las modificaciones a la Cláusula

Séptima del Fideicomiso, las Partes acuerdan modificar la relación de Anexos para incluir el Anexo 18, así como el formato correspondiente, en los siguientes términos:

**Anexo 18
Instrucción de Inversión**

[Lugar y Fecha]

Fiduciario
[Institución Financiera]
[Dirección]
Atención: [●]

Ref. Instrucción de Inversión.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 celebrado el 10 de noviembre de 2017, entre Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y sus convenios modificatorios de fecha 30 de mayo de 2019 y 31 de julio de 2020 (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, con base en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, se instruye al Fiduciario que invierta los recursos de [Cuentas del Fideicomiso/Fondo de Aguinaldos] en los siguientes términos: [●].

Fideicomitente
[●].

Por: [●]
Cargo: [●]

Fiduciario
[●]

Por: [●]
Cargo: [●]

* * *

Cláusula Quinta del Convenio. No Novación. Las Partes por este medio convienen en que el presente Segundo Convenio Modificadorio no será interpretado como una novación a los acuerdos contenidos en el Fideicomiso, mismo que permanecerá en sus términos con plena fuerza y efectos, sin modificación adicional a aquéllas contenidas en el Primer Convenio Modificadorio y en el presente Segundo Convenio Modificadorio. Las Partes por este medio ratifican y confirman todas las estipulaciones contenidas en el Fideicomiso y en el Primer Convenio Modificadorio que no sean modificadas expresamente en términos de este instrumento.

Cláusula Sexta del Convenio. Integración. Las Partes acuerdan que el presente Segundo Convenio Modificatorio forma parte integrante del Fideicomiso, en consecuencia, lo pactado por las Partes en este Segundo Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el Fideicomiso y en el Primer Convenio Modificatorio.

Cláusula Séptima del Convenio. Notificaciones. Para todo lo relativo a notificaciones y documentos relacionados con el presente Convenio, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso.

Cláusula Octava del Convenio. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Segundo Convenio Modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes y los comparecientes están de acuerdo en someterse a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales en Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero, presente o futuro, que por razones de domicilio o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

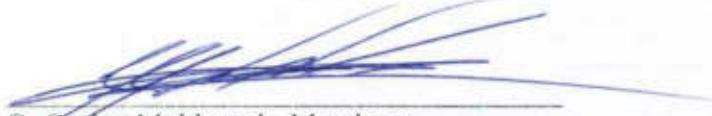
Cláusula Novena del Convenio. Ejemplares del Convenio. Este convenio es firmado en 8 (ocho) ejemplares, uno para cada parte y dos ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Convenio.

Leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día 31 de julio de 2020, recibiendo cada una de las Partes, del Fiduciario, el ejemplar que les corresponde, a su entera conformidad, lo que manifiesta para todos los efectos a que haya lugar.

(el resto de la hoja se deja intencionalmente en blanco)

HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRN EL 31 DE JULIO DE 2020: (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, (ii) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, (iii) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (iv) BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (v) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y (vi) BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**
en calidad de Fideicomitente y
Fideicomisario en Segundo Lugar


C. Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración

HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRN EL 31 DE JULIO DE 2020: (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, (ii) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, (iii) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (iv) BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (v) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y (vi) BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO MONEX, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO
en calidad de Fiduciario



Nora Ivette Castro Márquez
Delegada Fiduciaria

HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRN EL 31 DE JULIO DE 2020: (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, (ii) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, (iii) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (iv) BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (v) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y (vi) BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
en calidad Fideicomisario en Primer Lugar



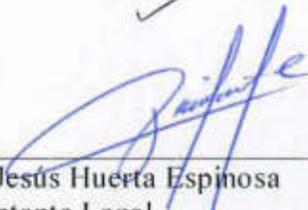
Solio Alejandro Rosas Bolaños
Representante Legal

HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRN EL 31 DE JULIO DE 2020: (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, (ii) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, (iii) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (iv) BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (v) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y (vi) BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO AFIRME, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
AFIRME GRUPO FINANCIERO
en calidad Fideicomisario en Primer Lugar



Ruth Leonor Gonzalez Moreno
Representante Legal



José de Jesús Huerta Espinosa
Representante Legal

HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRN EL 31 DE JULIO DE 2020: (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, (ii) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, (iii) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (iv) BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (v) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y (vi) BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

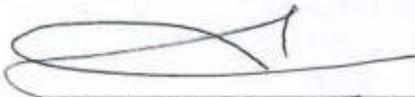
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
en calidad Fideicomisario en Primer Lugar

Mario Alberto Rizo Suárez
Representante legal

Miguel Ángel Friscioni Villafaña
Representante Legal

HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRN EL 31 DE JULIO DE 2020: (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, (ii) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, (iii) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (iv) BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (v) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y (vi) BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO DEL BAJÍO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
en calidad Fideicomisario en Primer Lugar



Salvador Ortiz Fernández
Representante Legal

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO del Contrato Constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 de fecha 10 de noviembre de 2017 (el "Tercer Convenio Modificatorio") que, el 16 de julio de 2021, celebran:

- (i) El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (indistintamente el "Estado", el "Fideicomitente" o "Fideicomisario en Segundo Lugar", según corresponda), representado en este acto por el C. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Estado.
- (ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario"), representado en este acto por sus delegados fiduciarios Nora Ivette Castro Márquez y César Herrera Valdez.
- (iii) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por su apoderado el C. José Eduardo Díaz Valdés ("Banobras").
- (iv) Banco Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por sus apoderados, los CC. Ruth Leonor González Moreno y José Alfredo Vargas Elizondo ("Afirme").
- (v) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por sus apoderados, los CC. Mario Alberto Rizo Suárez y Miguel Angel Friscioni Villafaña ("Banorte").
- (vi) Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por su apoderado Salvador Ortiz Fernández ("Bajío" y conjuntamente con los anteriores, las "Partes").

Al tenor de lo que se señala en los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

A N T E D E C E N T E S

- I. Con fecha 10 de noviembre de 2017, con base en el Decreto número 345 emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 6 de marzo de 2017, el Estado y el Fiduciario celebraron el Contrato Constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 (el "Fideicomiso Original") como un fideicomiso maestro, para que sirviera como mecanismo de pago de los Financiamientos e instrumentos derivados que estuvieran asociados a los mismos, a cargo del Estado e inscritos en el Registro del Fideicomiso.

- II. En la constitución del Fideicomiso Original, el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso Original el derecho y los ingresos al 30% (treinta por ciento) de las Participaciones, que equivale al 22.80% (veintidós punto ochenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.
- III. Con fecha 25 de mayo de 2018, el Estado y el Fiduciario celebraron el Primer Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, mediante el cual el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso Original, adicionalmente, el derecho y los ingresos al 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones, por lo que, a esa fecha las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso ascendían al 37.23% (treinta y siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones, que equivalen al 28.30% (veintiocho punto treinta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho Fondo corresponden a los Municipios.
- IV. Con fecha 30 de mayo de 2019, el Estado en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario en dicha calidad y Banobras, Afirme y Banorte, en calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar, celebraron el primer convenio modificatorio al Fideicomiso (el "Primer Convenio Modificatorio") con el objeto de modificar las Cláusulas Primera, Tercera, Sexta, Octava, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Quinta, Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta del Fideicomiso.
- V. Con fecha 4 de marzo de 2020, el Estado y el Fiduciario celebraron el Segundo Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, mediante el cual el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso Original Modificado por el Primer Convenio Modificatorio, adicionalmente, el derecho y los ingresos al 13.14% (trece punto catorce por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven del mismo. Dicho porcentaje equivale al 9.98% (nueve punto noventa y ocho por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho Fondo corresponden a los Municipios, por lo que, a la fecha de celebración del presente Tercer Convenio Modificatorio las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso ascienden al 50.37% (cincuenta punto treinta y siete por ciento) de las Participaciones. Este porcentaje equivale al 38.28% (treinta y ocho punto veintiocho por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho Fondo corresponden a los Municipios.
- VI. Con fecha 31 de julio de 2020, el Estado en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario en dicha calidad y Banobras, Afirme, Banorte y Bajío en calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar, celebraron el segundo convenio modificatorio al Fideicomiso (el "Segundo Convenio Modificatorio") que junto con el Fideicomiso Original y el Primer

Convenio Modificatorio se denominaran el “Fideicomiso”) con el objeto de modificar la Cláusula Séptima y adicionar el Anexo 18 (Instrucción de Inversión).

VII. A la fecha, se encuentran inscritos en el Registro del Fideicomiso, los siguientes Financiamientos:

Financiamiento	Fecha de Inscripción	Monto del Financiamiento	Porcentaje de Participaciones	Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas	Fecha del Financiamiento
Banobras (No. 001).	22 de diciembre de 2017	\$1,481'080,882.09	9.38%	18.62%	10 de noviembre de 2017
A firme (No. 002).	22 de diciembre de 2017	\$400'000,000.00	2.53%	5.02%	27 de septiembre de 2017
Banobras (No. 004).	26 de junio de 2018	\$2,100'000,000.00	7.23%	14.35%	14 de junio de 2018
Banobras (No. 005).	6 de diciembre de 2018	\$637'021,366.77	1.316%	2.61%	10 de junio de 2013
Banobras (No. 006).	18 de julio de 2019	\$4,112'000,000.00	8.18%	16.24%	28 de junio de 2013
Banobras (No. 007).	6 de mayo de 2020	\$1,149'607,059.02	7.65%	15.19%	16 de diciembre de 2019
Banorte (No. 008).	22 de abril de 2020.	\$2,045'000,000.00	6.57%	13.04%	4 de marzo de 2020
Bajío (No. 009).	22 de abril de 2020.	\$2,045'000,000.00	6.57%	13.04%	4 de marzo de 2020

VIII. Con fecha 29 de marzo de 2021, el Estado celebró con Banobras el octavo convenio modificatorio del Financiamiento No. 006 mediante el cual se eliminó la obligación de la constitución del Fondo de Aguinaldos en el Fideicomiso. El octavo convenio modificatorio del Financiamiento No. 006 quedó debidamente inscrito en el registro del Fideicomiso bajo el No. M-06 con fecha 19 de mayo de 2021.

DECLARACIONES

I. Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, a través del Secretario de Finanzas y Administración, declara que:

1.1 De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, 13 primer párrafo, y 14 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2 El Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Carlos Maldonado Mendoza, está facultado para celebrar el Tercer Convenio Modificatorio del Fideicomiso a nombre del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de acuerdo con los artículos 6, fracción I, y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus

Municipios; 19, fracciones X y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo ; y 11, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo y acredita su calidad de Secretario de Finanzas y Administración mediante el nombramiento emitido con fecha 1 de octubre de 2015, por parte del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Ing. Silvano Aureoles Conejo, del cual se agrega copia simple como **Anexo A**.

- 1.3 Es su voluntad celebrar el presente instrumento a fin de modificar el Fideicomiso en los términos y con alcances previstos en el mismo, en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

II. El Fiduciario, a través de sus Delegados Fiduciarios, declara que:

- 2.1 Se constituyó bajo la denominación de Comerica Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, en los términos de la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 221,912*.
- 2.2 Mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 221,912* de fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a través de la cual entre otros acuerdos se cambió la denominación social por la de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
- 2.3 Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Tercer Convenio Modificadorio, según se hace constar en las escrituras públicas 40,758 y 43,479 de fechas 21 de agosto de 2017 y 15 de febrero de 2019, respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de Ciudad de México, cuyas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, de la cual se agrega copia simple como **Anexo B**.
- 2.4 La celebración de este Tercer Convenio Modificadorio y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo consignadas en el mismo, no contravienen ni resultan en incumplimiento alguno de (i) sus estatutos sociales; (ii) alguna disposición contractual o de otra naturaleza a la que se encuentre sujeto, y/o (iii) cualquier ley, regla, decreto, resolución judicial o administrativa, licencia, permiso o concesión de cualquier tipo a la que se encuentre sujeto.

2.5 Comparece a la firma del presente Tercer Convenio Modificatorio en virtud de las instrucciones giradas por el Estado con fecha 6 de julio de 2021, mediante oficio número SFA-0521-2021 de la cual se agrega copia como **Anexo C**, y con la conformidad de la totalidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar, expresada a través de la suscripción del presente instrumento.

2.6 Es su intención celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

III. Banobras, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, declara que:

3.1 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio en su representación, según consta en la escritura pública número 58,839 de fecha 8 de junio de 2021, otorgada ante el licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría Pública número 131 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, de la cual se agrega copia simple como **Anexo D**.

3.2 Cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar derivado de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso bajo los folios N°001, N°004, N°005, N°006 y N°007 con fechas 22 de diciembre de 2017, 26 de junio de 2018, 6 de diciembre de 2018, 18 de julio de 2019 y 6 de mayo de 2020, respectivamente, y en este acto otorga su consentimiento al Estado para modificar el Fideicomiso en términos del presente Tercer Convenio Modificatorio.

IV. Afirme, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, declara que:

4.1 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio en su representación, según consta en las escrituras públicas números: (i) 47,379 de fecha 15 de noviembre de 2018, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, titular de la Notaría Pública número 33 de Monterrey, Nuevo León, y (ii) 48,344 de fecha 20 de enero de 2020, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, titular de la Notaría Pública número 33 de Monterrey, cuyas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna., de la cual se agrega copia simple como **Anexo E**.

4.2 Cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar derivado del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio N°002, de fecha el 22 de diciembre de 2017, y en este acto otorga su consentimiento al Estado para modificar el Fideicomiso en términos del presente Tercer Convenio Modificatorio.

V. Banorte, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, declara que:

- 5.1 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio en su representación, según consta en la escrituras públicas números: (i) 60,697 de fecha 20 de noviembre de 2007, otorgado ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, titular de la Notaría Pública número 72 de Monterrey, Nuevo León, y (ii) 55,830 de fecha 25 de mayo de 2007 otorgado ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, titular de la Notaría Pública número 72 de Monterrey, Nuevo León, cuyas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, de la cual se agrega copia simple como **Anexo F**.
- 5.2 Cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar derivado del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio N°008 de fecha 22 de abril de 2020, y en este acto otorga su consentimiento al Estado para modificar el Fideicomiso en términos del presente Tercer Convenio Modificatorio.

VI. Bajío, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, declara que:

- 6.1 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio en su representación, según consta en la escritura pública número 19,867, de fecha 16 de julio de 2019, otorgada ante el Lic. Jesús Luis Vega Castillo, Notario Público número 104 de la ciudad de León, Guanajuato cuyas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, de la cual se agrega copia simple como **Anexo G**.
- 6.2 Cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar derivado del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio N°009, de fecha 22 de abril de 2020, y en este acto otorga su consentimiento al Estado para modificar el Fideicomiso en términos del presente Tercer Convenio Modificatorio.

VII. Declaran conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar, por conducto de sus apoderados, que:

- 7.1 Son instituciones de crédito debidamente autorizadas para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- 7.2 Previo a la celebración del presente instrumento fueron notificados de las modificaciones propuestas al Fideicomiso que son objeto del presente Tercer Convenio Modificatorio y comparecen a la celebración del presente instrumento para manifestar su consentimiento con las modificaciones propuestas, manifestando expresamente su conformidad.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera del Tercer Convenio Modificadorio. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no sean definidos en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Cláusula Segunda del Tercer Convenio Modificadorio. Objeto del Tercer Convenio Modificadorio. Las Partes celebran el Tercer Convenio Modificadorio con el objeto de modificar las Cláusulas: (i) Primera, denominada Definiciones, (ii) Sexta, denominada Fines del Fideicomiso, y (iii) Décima, denominada Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos, en los términos que se estipulan en el presente instrumento.

Cláusula Tercera del Tercer Convenio Modificadorio. Modificación a la Cláusula Primera del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Primera del Fideicomiso para: (i) modificar los términos "Cantidad Límite", "Cantidad Remanente", "Cantidad Requerida", y "Sumario" adicionando un tercer párrafo, (ii) eliminar los términos "Fideicomiso F/1471", "Fondo de Aguinaldos", "Monto Anual de Aguinaldos", y "Monto Mensual de Aguinaldos", y (iii) adicionar el término "Fondo de Reserva de Capital" en los siguientes términos:

"Cláusula Primera. Definiciones. ...

- | | |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cantidad Límite | Significa para cada Financiamiento, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado a la cantidad neta que resulte de cada Ministración, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato, la cual, será aplicada para fondear la Cuenta Individual, el Fondo de Reserva y, en su caso, el Fondo de Reserva de Capital sujetándose a la prelación prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décima de este Contrato. |
| Cantidad Remanente | Significa, respecto de cada Ministración, la cantidad sobrante de las Cantidades Límites, después de fondear las Cuentas Individuales, los Fondos de Reserva y en su caso, el Fondo de Reserva de Capital. |
| Cantidad Requerida | Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos de Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren autorizados en el Sumario correspondiente; (ii) las cantidades necesarias para alcanzar o reconstituir el Saldo Objetivo |

del Fondo de Reserva, de acuerdo con la notificación del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable; (iii) el Servicio del Financiamiento para el mes, y (iv) en su caso, las cantidades necesarias para fondear el Fondo de Reserva de Capital en términos del Sumario, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable. Para aquellos Financiamientos cuyo Periodo de Intereses sea mayor a un mes calendario, la Cantidad Requerida se dividirá entre el número de meses que integran el Periodo de Intereses y el resultado será la cantidad a fondear con cargo a las Ministraciones de dicho periodo mensual. Para aquellos Financiamientos respecto de los cuales se hubiere celebrado un Contrato de Intercambio de Tasas, deberá considerarse dentro de la Cantidad Requerida, en su caso, el monto de los diferenciales a cargo del Estado en términos de la Solicitud de Pago de la Contraparte que hubiera presentado el Fideicomisario en Primer Lugar B para el Periodo de Intereses de que se trate.

Fidecomiso F/1471 [se elimina]

Fondo de Aguinaldos [se elimina]

Fondo de Reserva de Capital Significa, para un Financiamiento cuyo pago de capital se haga mediante un pago único en la Fecha de Vencimiento, y siempre y cuando así se señale en el Sumario respectivo, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga en la cual el Fiduciario deberá abonar periódicamente los recursos establecidos en el contrato de crédito y en el Sumario para crear el fondo necesario para pagar el capital correspondiente en la fecha de vencimiento del contrato de crédito. Este fondo no aplicará para los Financiamientos en los que el pago de capital se realice en cada Periodo de Pago, junto con los intereses correspondientes.

Monto Anual de Aguinaldos [se elimina]

Monto Mensual de Aguinaldos [se elimina]

Sumario ...

...

En el caso que el financiamiento que se pretenda inscribir requiera un Fondo de Reserva de Capital deberá incluirse en el Sumario la forma, las cantidades a abonar con los recursos de cada ministración, la periodicidad con la que deberá constituirse y las formas de aplicarse al pago del Financiamiento respectivo.”

Cláusula Cuarta del Tercer Convenio Modificatorio. Modificación a la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Sexta del Fideicomiso para adicionar el numeral 6.17 respecto del Fondo de Reserva de Capital, en los siguientes términos:

“**Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.**

...

6.17 Abra, mantenga y opere, para cada Financiamiento, cuando así lo señale en el Sumario, el Fondo de Reserva de Capital, el cual deberá constituirse en los términos ahí previstos y considerando la prelación de la Cláusula Décima del Fideicomiso. Lo anterior, *en el entendido que*, el Fondo de Reserva de Capital de cada Financiamiento será independiente de los demás y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarlos separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada uno, dentro de la Cuenta Individual que corresponda.”

Cláusula Quinta del Tercer Convenio Modificatorio. Modificación a la Cláusula Décima del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar los numerales 10.1.2, 10.2.1 así como eliminar el numeral 10.4 y adicionar el numeral 10.5 de la Cláusula Décima del Fideicomiso en los siguientes términos:

“**Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.**

...

10.1 Cuenta General. ...

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta General con la siguiente prelación:

10.1.1 ...

10.1.2 Acto seguido, el Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, deberá calcular la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida. El Fiduciario aplicará la Cantidad Límite de cada Financiamiento, hasta donde alcance, a cubrir

la Cantidad Requerida que le corresponde a cada Financiamiento, la cual aplicará en el siguiente orden de prelación:

- (a) *Primero*, transferirá a la Cuenta Individual los Gastos del Financiamiento vigentes en el Periodo de Intereses.
- (b) *Segundo*, en su caso, aplicará al Fondo de Reserva las cantidades necesarias para reconstituir en el Fondo de Reserva el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- (c) *Tercero*, fondeará en la Cuenta Individual el Servicio del Financiamiento notificado mediante una solicitud de pago vigente en el Periodo de Intereses, en términos del procedimiento a que se refiere el numeral 10.2.4 siguiente.

En el caso que el Financiamiento tenga asociado un Contrato de Intercambio de Tasas, si el diferencial de tasas correspondiente es a cargo del Estado, el Servicio de Financiamiento será el resultado de sumar: (i) el monto pagadero bajo el Financiamiento en términos de la Solicitud de Pago, mas (ii) la cantidad del diferencial de tasas notificando en la Solicitud de Pago correspondiente.

- (d) *Cuarto*, en su caso, aplicará al Fondo de Reserva de Capital las cantidades necesarias en los términos señalados en el Sumario.
- (e) *Quinto*, en su caso, las Cantidades Remanentes se entregarán al Estado mediante su transferencia a la Cuenta del Estado.

10.1.3 ...

10.2 Cuenta Individual. ...:

10.2.1 ...

Lo anterior, en el entendido que los recursos correspondientes del Fondo de Reserva de Capital únicamente se abonarán a la Cuenta Individual previa instrucción suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento del Financiamiento, caso en el cual únicamente se requerirá de la instrucción suscrita por el Fideicomisario en Primer Lugar a través de la Solicitud de Pago.

...

10.4 [se elimina]

10.5 Fondo de Reserva de Capital. Cuando un Financiamiento cuyo pago de capital se realice en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento quede inscrito en el

Registro del Fideicomiso, y así se haya señalado en el Sumario, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva de Capital correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

- 10.5.1 El Fondo de Reserva de Capital se constituirá de acuerdo con las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario.
- 10.5.2 A más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que el Fiduciario reciba una Ministración, el Fiduciario deberá, sin necesidad de instrucción previa, fondear el Fondo de Reserva de Capital en los términos del numeral 10.1.2 anterior. Lo anterior, en el entendido que si la Cantidad Límite, previo fondeo de los recursos que tienen prelación, fueren insuficientes para fondear la cantidad aplicable a este fondo en términos del Sumario, el Fiduciario deberá notificar por correo electrónico al Fideicomitente un requerimiento de recursos en términos del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta.
- 10.5.3 El Fiduciario deberá aplicar con cargo a los recursos que se encuentren disponibles hasta donde éstos alcancen, para el pago del capital en la Fecha de Vencimiento del Financiamiento en términos de la Solicitud de Pago presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar o en el caso de una amortización anticipada voluntaria total, previa instrucción conjunta del Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar.
- 10.5.4 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente por concepto de inversión en el Fondo de Reserva de Capital deberán entregarse mensualmente al Estado como Cantidades Remanentes mediante su transferencia a la Cuenta del Estado en la o las ministraciones que correspondan.”

Cláusula Sexta del Tercer Convenio Modificatorio. Entrega de recursos del Fondo de Aguinaldos. En atención a los cambios realizados en el presente Tercer Convenio Modificatorio, previa instrucción del Estado, el Fiduciario entregará al Estado la totalidad de recursos que a la fecha correspondan al Fondo de Aguinaldos más los rendimientos generados a la fecha de su aplicación. Debiendo otorgar el Estado, al momento de la recepción, el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por la entrega de las cantidades mencionadas.

Cláusula Séptima del Tercer Convenio Modificatorio. No Novación. Las Partes por este medio convienen en que el presente Tercer Convenio Modificatorio no será interpretado como una novación a los acuerdos contenidos en el Fideicomiso, mismo que permanecerá en sus términos con plena fuerza y efectos, sin modificación adicional a aquéllas contenidas en el Primer Convenio Modificatorio, en el Segundo Convenio Modificatorio y en el presente Tercer Convenio Modificatorio. Las Partes por este medio ratifican y confirman todas las estipulaciones contenidas en el Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio y el Segundo Convenio Modificatorio que no sean modificadas expresamente en términos de este instrumento.

Cláusula Octava del Tercer Convenio Modificatorio. Integración. Las Partes acuerdan que el presente Tercer Convenio Modificatorio forma parte integrante del Fideicomiso, en consecuencia, lo pactado por las Partes en este Tercer Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el Fideicomiso Original, en el Primer Convenio Modificatorio y Segundo Convenio Modificatorio.

Cláusula Novena del Tercer Convenio Modificatorio. Notificaciones. Para todo lo relativo a notificaciones y documentos relacionados con el presente Tercer Convenio Modificatorio, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso.

Cláusula Décima del Tercer Convenio Modificatorio. Lev Aplicable y Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Tercer Convenio Modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes y los comparecientes están de acuerdo en someterse a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales en Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero, presente o futuro, que por razones de domicilio o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Cláusula Décima Primera del Tercer Convenio Modificatorio. Ejemplares del Tercer Convenio Modificatorio. Este convenio es firmado en 7 (siete) ejemplares, uno para cada parte y un ejemplar para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Convenio.

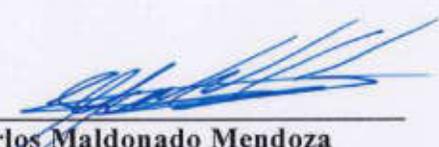
Leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día 16 de julio de 2021, recibiendo cada una de las Partes, el ejemplar que les corresponde debidamente firmado, a su entera conformidad, lo que manifiestan para todos los efectos a que haya lugar.

(el resto de la hoja se deja intencionalmente en blanco)

HOJA DE FIRMAS DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRAN EL 16 DE JULIO DE 2021: (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, (ii) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, (iii) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (iv) BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (v) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y, (vi) BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

En calidad de Fideicomitente y
Fideicomisario en Segundo Lugar



Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración

HOJA DE FIRMAS DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRAN EL 16 DE JULIO DE 2021: (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, (ii) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, (iii) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (iv) BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (v) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y, (vi) BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO MONEX, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO
En calidad de Fiduciario

Nora Ivette Castro Márquez
Delegada Fiduciaria

César Herrera Valdez
Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRAN EL 16 DE JULIO DE 2021: (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, (ii) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, (iii) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (iv) BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (v) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y, (vi) BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**
En calidad de Fideicomisario en Primer Lugar



José Eduardo Díaz Valdés
Representante Legal



HOJA DE FIRMAS DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRAN EL 16 DE JULIO DE 2021: (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, (ii) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, (iii) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (iv) BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (v) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y, (vi) BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO AFIRME, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
AFIRME GRUPO FINANCIERO
En calidad de Fideicomisario en Primer Lugar



Ruth Leonor González Moreno
Representante Legal



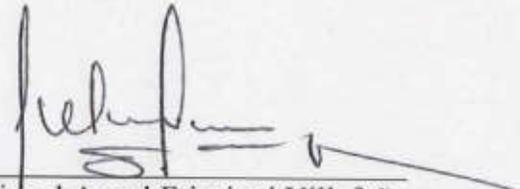
Jose Alfredo Vargas Elizondo
Representante Legal

HOJA DE FIRMAS DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRAN EL 16 DE JULIO DE 2021: (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, (ii) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, (iii) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (iv) BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (v) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y, (vi) BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**
En calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.



Mario Alberto Rizo Suárez
Representante Legal



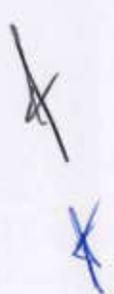
Miguel Angel Friscioni Villafaña
Representante Legal

HOJA DE FIRMAS DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRAN EL 16 DE JULIO DE 2021: (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, (ii) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, (iii) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (iv) BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (v) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y, (vi) BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO DEL BAJÍO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
En calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.



Salvador Ortiz Fernández
Representante Legal



Anexo A
Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas y Administración



Anexo B
Copia de los poderes de los delegados fiduciarios

Anexo C
Copia de la instrucción del Estado al Fiduciario

Anexo D
Copia del poder del representante de Banobras



Anexo E
Copia de los poderes de los representantes de Afirme

Anexo F
Copia de los poderes de los representantes de Banorte



Anexo G
Copia del poder del representante de Bajío



Primer Convenio de Aportación Adicional de Participaciones (el "Convenio") que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y Administración, el C. Carlos Maldonado Mendoza, (el "Estado") y, por otra parte, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 (el "Fiduciario"), representado por su delegada fiduciaria, Nidia Vaca Pacheco, de conformidad con el siguiente Antecedente, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 10 de noviembre de 2017 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/4522 (el "Fideicomiso") a cuyo patrimonio el Estado afectó el 30% (treinta por ciento) sobre las Participaciones, porcentaje que equivale al 22.80% (veintidós punto ochenta por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.

DECLARACIONES

1. El Estado, a través de su representante, declara, que:
 - 1.1 De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 1.2 Está facultado para contrarar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en los artículos 44 fracción XII, 123 fracción II, inciso b y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 6°, 18, 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.
 - 1.3 El Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, el C. Carlos Maldonado Mendoza, quien goza de las facultades suficientes para obligar al Estado, en los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, según se desprende del artículo 19 fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quien acredita su personalidad en atención al nombramiento como Secretario de Finanzas y Administración expedido el 1 de octubre de 2015 por el Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
 - 1.4 El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto número 345, autorizó al Estado el refinanciamiento de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra MICHCB 0711, para lo cual autorizó, entre otros activos, la afectación del 5.50% (cinco punto cincuenta por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones como fuente de pago de los financiamientos que se contraten para tales efectos.
 - 1.5 Con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus

Municipios y el Decreto del Congreso, la Secretaría de Finanzas y Administración publicó la Convocatoria para la Licitación Pública SFA-LP-D345-2/2018 el 2 de abril de 2018 en la página oficial del internet de la Secretaría y en los periódicos "El Economista" y la "Voz de Michoacán", para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$4,600'000,000.00 (cuatro mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se integrará por dos segmentos, uno con fuente de pago en PAFFF y otro con fuente de pago en Participaciones.

- 1.6 Con fecha 21 de mayo de 2018, el Estado emitió el Fallo de la Licitación, en cual declaró como oferta de crédito ganadora para el crédito con fuente de pago en participaciones, la presentada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("*Banobry*"), por la cantidad de hasta \$2,100'000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.).
- 1.7 Con fecha 25 de mayo de 2018, el Estado en calidad de acreditado celebró con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$2,100'000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), el cual tendrá como Porcentaje de Participaciones un 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de Participaciones.
- 1.8 Es su voluntad celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar, adicionalmente, al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) mensual de las Participaciones y los flujos de efectivo que deriven por el ejercicio de éste, en los términos previstos en el presente Convenio, con la finalidad de que dicho porcentaje sirva como fuente de pago del crédito a que se refiere el numeral 1.7 anterior, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes para su inscripción en el Registro del Fideicomiso.

2. El Fiduciario, a través de su delegada fiduciaria, declara que:

- 2.1 Es una institución de crédito que se constituyó bajo la denominación de Comercia Bank México, Sociedad Anonima, Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, en los términos de la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil 221,912*.
- 2.2 Mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil 221,912* de fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a través de la cual, entre otros acuerdos, se cambió la denominación social por la de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
- 2.3 Su delegada fiduciaria cuenta con las facultades necesarias y suficientes para comprometer, en su nombre y representación, a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna, limitadas o modificadas, según consta en la escritura pública número 40,758 de fecha 21 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México.

- 2.4 Comparece a celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones y los flujos de efectivo que deriven por el ejercicio de los mismos, en los términos previstos en el presente Convenio, de conformidad con las instrucciones que ha recibido en términos del Fideicomiso.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos definidos.

Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

Cláusula Segunda. Afectación de Participaciones.

En adición a las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Convenio, el Estado, en este acto, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos. Dicho porcentaje equivale al 5.50% (cinco punto cincuenta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que le correspondan al Estado del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo las participaciones que del mismo debe entregar a los Municipios.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo han quedado irrevocablemente afectos a los fines pactados en el Fideicomiso y que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, Ministración o ajuste sobre las Participaciones, mediante su abono a la Cuenta General.

El Estado se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone las Participaciones Afectadas exclusivamente en la Cuenta General y se obliga a entregar evidencia al Fiduciario de dicha notificación dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Convenio.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que, a la fecha, las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso son el 37.23% (treinta y siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones. Este porcentaje equivale al 28.30 % (veintiocho punto treinta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones del Estado, incluyendo las participaciones de dicho fondo que corresponden a los Municipios.

Cláusula Tercera. Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas.

El Fiduciario, en términos del Fideicomiso, deberá: (i) recalcular el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada uno de los Financiamientos; y (ii) expedir y entregar a quien corresponda en los términos del Fideicomiso, las nuevas Constancias de Inscripción.

Cláusula Cuarta. Accesoriedad de este Convenio.

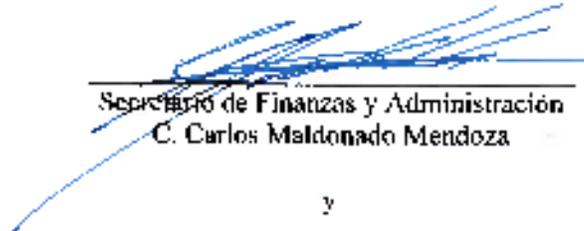
Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo no lo previsto, le resultan aplicables las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación, jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

Cláusula Quinta. Ejemplares.

Este Convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto constituirán un mismo instrumento.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de México, el día 25 del mes de mayo de 2018.

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
En calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar



Secretario de Finanzas y Administración
C. Carlos Maldonado Mendoza

y

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero
En calidad de Fiduciario



Nidia Vaca Pacheco
Delegado Fiduciario

Segundo Convenio de Aportación Adicional de Participaciones (el "Convenio") que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y Administración, el C. Carlos Maldonado Mendoza, (el "Estado") y, por otra parte, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 (el "Fiduciario"), representado por sus delegadas fiduciarias, Nidia Vaca Pacheco y Nora Ivette Castro Márquez, de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de noviembre de 2017 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/4522 (el "Fideicomiso") a cuyo patrimonio el Estado afectó el derecho y los ingresos al 30% (treinta por ciento) sobre las Participaciones, porcentaje que equivale al 22.80% (veintidós punto ochenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.
- II. Con fecha 25 de mayo de 2018, el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fiduciario celebraron el Primer Convenio de Aportación Adicional de Participaciones al Fideicomiso por el cual el Estado transmitió y afectó el derecho y los ingresos al 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones, porcentaje que equivale al 5.50% (cinco punto cinco por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.
- III. Con fecha 30 de mayo de 2019, el Estado en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario en dicha calidad y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar, celebraron el primer convenio modificatorio al Fideicomiso con el objeto de modificar las Cláusulas Primera, Tercera, Sexta, Octava, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Quinta, Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta del Fideicomiso.
- IV. El H. Congreso del Estado, en el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2020, (la "Autorización del Congreso"), publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 de diciembre de 2019, autorizó al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, entre otros actos: (i) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$4,090'000,000.00 (cuatro mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlo a inversión pública productiva y a la constitución de fondos de reserva; y (ii) la afectación hasta del 18% (dieciocho por ciento) de las Participaciones, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complementa.

- V. Con base en la Autorización del Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, convocó a la Licitación Pública SFA-LP-LI2020-1/2020 para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$4,090'000,000.00 (cuatro mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios contratos, (la "Licitación Pública"), cuyo Acto de Presentación y Apertura de Ofertas tuvo lugar el 25 de febrero de 2020 y cuya Acta de Fallo se emitió el 27 de febrero de 2020, en la cual se asigna, como fuente de pago de los contratos de crédito que se celebren, el derecho y los ingresos al 13.14% (trece punto catorce por ciento) de las Participaciones, en la proporción que el monto del crédito represente del monto total del financiamiento licitado.

DECLARACIONES

1. El Estado, a través de su representante, declara que:
 - 1.1 De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 1.2 Está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en los artículos 44 fracción XII, 123 fracción II, inciso b. y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 6, 18, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.
 - 1.3 El Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el C. Carlos Maldonado Mendoza, quien goza de las facultades suficientes para obligar al Estado, en los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, según se desprende del artículo 19 fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quien acredita su personalidad en atención al nombramiento como Secretario de Finanzas y Administración expedido el 1 de octubre de 2015 por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
 - 1.4 Es su voluntad celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar al Patrimonio del Fideicomiso, adicionalmente a lo aportado con anterioridad, el derecho al 13.14% (trece punto catorce por ciento) mensual de las Participaciones y los flujos de efectivo que deriven por el ejercicio de éste, en los términos previstos en el presente Convenio, con la finalidad de que dicho porcentaje sirva como fuente de pago de los créditos que se celebren como resultado de la Licitación Pública, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes para su inscripción en el Registro del Fideicomiso.
2. El Fiduciario, a través de sus delegadas fiduciarias, declaran que:
 - 2.1 Es una institución de crédito que se constituyó bajo la denominación de Comercia Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con las leyes de la República

Mexicana, en los términos de la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil 221,912*.

- 2.2 Mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil 221,912* de fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a través de la cual, entre otros acuerdos, se cambió la denominación social por la de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
- 2.3 Sus delegadas fiduciarias cuentan con las facultades necesarias y suficientes para comparecer, en su nombre y representación, a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna, limitadas o modificadas, según consta en la escritura pública número 40,758 de fecha 21 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México.
- 2.4 Comparece a celebrar el presente Convenio con el objeto de que el Estado afecte al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al 13.14% (trece punto catorce por ciento) de las Participaciones y los flujos de efectivo que deriven del mismo, en los términos previstos en el presente Convenio, de conformidad con las instrucciones que ha recibido en términos del Fideicomiso.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos definidos.

Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

Cláusula Segunda. Afectación de Participaciones.

En adición a las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Convenio, el Estado, en este acto, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al 13.14% (trece punto catorce por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven del mismo. Dicho porcentaje equivale al 9.98% (nueve punto noventa y ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras que le correspondan al Estado del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo las participaciones que del mismo debe entregar a los Municipios.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo han quedado irrevocablemente afectos a los fines pactados en el Fideicomiso y que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP en

cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, Ministración o ajuste sobre las Participaciones, mediante su abono a la Cuenta General.

El Estado se obliga a notificar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Convenio, la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone las Participaciones Afectadas exclusivamente en la Cuenta General y se obliga a entregar evidencia al Fiduciario de dicha notificación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiere efectuado la notificación correspondiente.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que, a la fecha, las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso son el 50.37% (cincuenta punto treinta y siete por ciento) de las Participaciones. Este porcentaje equivale al 38.28% (treinta y ocho punto veintiocho por ciento) del total del Fondo General de Participaciones del Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.

Cláusula Tercera. Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas.

El Fiduciario, en términos del Fideicomiso, deberá: (i) recalcular el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada uno de los Financiamientos; y (ii) expedir y entregar a quien corresponda en los términos del Fideicomiso, las nuevas Constancias de Inscripción.

Cláusula Cuarta. Naturaleza de este Convenio.

Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo lo no previsto, le resultan aplicables las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación, jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

Cláusula Quinta. Ejemplares.

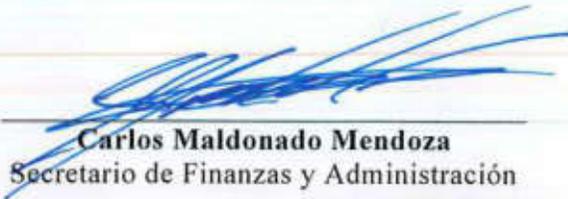
Este Convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto constituirán un mismo instrumento.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día 4 del mes de marzo de 2020.

[Continúa hoja de firmas]

HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO DE APORTACIÓN ADICIONAL DE PARTICIPACIONES QUE CON FECHA 4 DE MARZO DE 2020 CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, Y BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522.

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
En calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar



Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración

y

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero
En calidad de Fiduciario del Fideicomiso F/4522



Nidia Vaca Pacheco
Delegada Fiduciaria



Nora Ivette Castro Márquez
Delegada Fiduciaria